

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas; 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Betanzos, de los cuales resulta:

Que en 12 de Julio de 1884 se presentó en el referido Juzgado y á nombre de Francisco Vázquez y Vázquez una demanda civil ordinaria contra varios vecinos de San Esteban de Parada, de Oza, de Santa Eulalia de Espenuca, Betanzos y Reboredo, solicitando que el Juzgado declarase en definitiva que los demandados estaban obligados á consentir la división entre todos los partícipes del monte del Corbal, mandando en su consecuencia que se practicase y llevara á cabo dicha operación y consiguientes adjudicaciones, pidiéndose por un otrosí que fueran requeridos los demandados para que se abstuvieran durante la sustanciación del juicio de llevar á cabo la menor variación en el monte litigioso, y solicitando, por último, la declaración de pobreza. La demanda se fundaba en que Josefa Platas Ponte, mujer del demandante, era dueña y se hallaba en quietá y pacífica posesión de la casa en que mora, sita en el lugar del Soto, término de la parroquia de San Esteban de Parada; que como dueña de esa casa, lo es también en comunión ó proindiviso con los demandados, del monte llamado del Corbal, sito en dicha parroquia, el cual tendrá de cabida como unos 50 ferrados; que algunos de los demandados cavaron y estiraron grandes porciones del expresado monte, escogiendo para ello la parte más productiva del mismo, formando así suertes determinadas de tierra de las que disponen como dueños absolutos, dejando para los demás la parte menos productiva de monte; y que excitados varias veces para la realización de una partija, absolutamente indispensable en tales circunstancias, no se ha podido conseguir hasta ahora que esta operación se realizara:

Que terminado el incidente de pobreza, fueron emplazados los demandados, y el 18 de Diciembre de 1888 se amplió la demanda por Francisco Vázquez y Vázquez, manifestando que debían entenderse también como demandadas varias personas, entre ellas Doña Manuela y Doña María Vereá y Saco, que fueron emplazadas y se mostraron parte en los autos; que habiendo acudido Doña Manuela y Doña María Vereá al Gobernador de la provincia en solicitud de que se requiriese de inhibición al Juzgado, dicha Autoridad pidió informe al Ingeniero Jefe del distrito forestal á fin de que manifestara si el monte llamado del Corbal era de propiedad particular ó de aprovechamiento comunal:

Que el Ingeniero manifestó que el distrito ignoraba el carácter del monte de que se trata, y que el no figurar entre los públicos, cuyo Catálogo está haciéndose, no podía ser motivo para considerarla como finca par-

ticular, aun cuando tal vez existiera sobre él algún foro, y que debía estimarse como de aprovechamiento común, dado el hecho de estar poseído por un gran número de personas y dada la forma de la posesión, según se indicaba en la solicitud de los exponentes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que, según el art. 5.º de las Ordenanzas generales de Montes de 22 de Diciembre de 1833, quedaron dependientes de la guarnición y conservación de la Dirección general del ramo: 1.º, los montes de Propios ó Comunes de los pueblos; y 3.º, aquellos en que la Real Hacienda, los pueblos ó los establecimientos públicos tengan condominio ó comunidad de disfrute ó usos con cualquiera otro propietario; que conforme el artículo 13 de las mismas Ordenanzas, la administración y productos de los que se deslindaren y declararen sucesivamente de la respectiva pertenencia de los pueblos, como Propios ó Comunes, continuarán al cuidado de sus Ayuntamientos respectivos; que el reglamento de 18 de Enero de 1878, para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1877, somete los montes de aprovechamiento común á las operaciones ó medidas de repoblación y mejora que determina, llevadas á cabo directamente por la Administración ó por Sociedades concesionarias; que para la realización de estas mejoras la Real orden de 8 de Enero de 1881 encargó á los Ingenieros Jefes de los distritos forestales la práctica de los deslindes, amojonamiento y rectificación de los Catálogos que fuesen necesarios; que el art. 3.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1883 ordena que continúen á cargo del Ministerio de Fomento, de conformidad con lo preceptuado en la ley de 24 de Mayo de 1863, los montes exceptuados de la venta, que se exceptúan en lo sucesivo por el Ministerio de Hacienda, en concepto de aprovechamiento común; que con arreglo á lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 72 y 5.º del 73 de la ley Municipal es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo; que por decisiones de competencias de 20 de Enero de 1864 y 14 de Febrero de 1869 se declaró que corresponde á la Administración activa y á la contenciosa en su caso y lugar, el destino de los montes públicos, sin perjuicio de las acciones que el particular agraviado quiera entablar en el juicio de propiedad correspondiente; que por decreto sentencia de 28 de Febrero de 1885 se ha declarado que para que un monte tenga la consideración de público, no es indispensable que pertenezca en plena propiedad á un pueblo, ni siquiera que éste tenga condominio, sino que basta que tenga comunidad de disfrutes ó usos con dicho propietario.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose en que sólo pueden reputarse montes públicos los que taxativamente se enumeran en el art. 5.º de las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1833; en que reconociéndose en el oficio de requerimiento que el monte del Corbal no está incluido en el Catálogo, no tenían aplicación al caso presente las disposiciones en que se funda la inhibitoria; en que tampoco se había demostrado que en el monte de que se trata tenga comunidad de disfrute ó de uso algún pueblo, en unión con los que se dicen sus propietarios, y en que las prescripciones relativas á deslinde de los montes del Estado y de los pueblos no pueden alcanzar á los de dominio particular, respecto de los cuales pueden sus partícipes solicitar su división ante la Autoridad judicial, en el tiempo y forma que mejor les con-

venga. El Juzgado citaba el Real decreto sentencia de 28 de Febrero de 1885 y la Real orden de 9 de Noviembre de 1847, aclaratoria de la de 16 de Febrero del mismo año:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye exclusivamente á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado.

Considerando:

1.º Que el monte del Corbal no está incluido en el Catálogo, y por consiguiente no puede estimarse como público.

2.º Que tampoco se ha justificado por la Administración que sobre el referido monte tengan derecho alguno los vecinos de uno ó más pueblos.

3.º Que la cuestión está reducida á un litigio entre particulares, aunque se hubiere probado la existencia de un foro en el terreno de que se trata.

4.º Que, dado el carácter del asunto sobre que versa la demanda de Francisco Vázquez, la resolución del mismo corresponde á los Tribunales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno respecto á la fecha en que comenzaron á regir las leyes promulgadas en 19 de Julio último; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y tomando en consideración los servicios y circunstancias del Auditor general de Ejército más antiguo D. Pedro Pablo Blanco y Hernández;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo al empleo de Consejero Togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la vacante ocurrida por retiro de D. José Tomás Albarrán y García, que cumplió la edad reglamentaria para pasar á dicha situación el día 20 del expresado mes de Julio.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
 José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Consejero, Fiscal Togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina, D. Manuel Ramírez de Arellano y Lara, cese en dicho cargo y pase

á situación de retirado con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al caso primero del artículo 32 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Á propuesta del Consejo de Ministros, y para cubrir vacante reglamentaria;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contraalmirante D. Rafael Rodríguez de Arias y Villavicencio.

Dado en Palacio á los cuatro días del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Á propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para cubrir vacante reglamentaria;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase al Capitán de navío D. Fernando Martínez de Espinosa y Echevarri.

Dado en Palacio á los treinta días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre é Instrucción de 4 de Octubre de 1870;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Ultramar un crédito extraordinario de 1.500 pesos, aplicable en la proporción respectiva de 50, 16 y 34 por 100 á los presupuestos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, á un capítulo adicional de las Secciones primera «Obligaciones generales» del corriente ejercicio, para atender á los gastos que ocasione la Comisión que ha de examinar en Barcelona los libros de contabilidad de la Compañía Transatlántica.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, en el caso de que los ingresos que se realicen no excedan del importe de las obligaciones que se satisfagan por cuenta de dichos presupuestos.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente á las Cortes cuenta del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Ultramar un crédito extraordinario de 1.200 pesos aplicables á un capítulo adicional, artículo único, Sección 7.ª del presupuesto de la isla de Cuba para 1888-89, con la denominación «Alquileres del edificio que ocupa el Anfiteatro Anatómico de la Universidad de la Habana».

Art. 2.º El importe de dicho crédito se cubrirá con la Deuda flotante, en el caso de que los ingresos no ex-

cedan del importe de las obligaciones que se satisfagan por cuenta de dicho presupuesto.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto que autorizaba al Ministro que suscribe para presentar á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos de las islas Filipinas para el ejercicio económico de 1889-90, reservó al Gobierno de V. M. sus facultades legislativas respecto de dichos países, ante la eventualidad de que el citado proyecto no llegase á ser ley con la oportunidad necesaria como hoy sucede, pues autorizada la continuación del presupuesto de 1888 para el año actual, urge legalizar la situación económica del Tesoro del Archipiélago antes del 31 de Diciembre próximo; y esto no podría lograrse dada la distancia que de Filipinas nos separa y lo corto del plazo disponible, si hubiera de aguardarse el examen y discusión en las Cámaras del mencionado proyecto de ley.

En tal virtud, entiende el Gobierno que es llegado el caso de usar de aquellas facultades legislativas, sometiendo á la aprobación de V. M. los presupuestos que han de regir en Filipinas para 1890, á reserva de lo que las Cortes acuerden sobre el nuevo proyecto de ley que oportunamente será sometido á su deliberación.

Los presupuestos cuya sanción, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el que suscribe, tienen por base los presentados á las Cortes en 17 de Junio último, con modificaciones que han sido indispensables, pero que no alteran su esencia y estructura.

Las practicadas en las obligaciones de la Sección primera del de gastos, aparte de las relativas al personal, se limitan á rebajar la cantidad que se consignaba por intereses de la Caja de Depósitos en consonancia con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Septiembre último que limita éstos al 5 por 100 como maximum.

Las alteraciones hechas en las obligaciones que comprende la Sección tercera, mencionándolas en el orden de su importancia, alcanzan en primer término á las del Culto y Clero, para cuyo interesante ramo, accediendo en un todo á lo solicitado por los Procuradores de las Ordenes religiosas de Filipinas, se fijan los créditos necesarios, en armonía asimismo con el dictamen de la Comisión del Congreso de Sres. Diputados.

Así, pues, se establece una nueva clasificación para los Curatos, dividiéndolos en las cinco clases siguientes:

De primera y segunda entrada.

De primero y segundo ascenso y de término, con la dotación de 500, 600, 700, 800 y 900 pesos anuales respectivamente para personal, señalándose además dos Coadjutores para cada una de las parroquias de ascenso y tres para las de término con 200 pesos anuales cada uno de aquéllos. Como compensación del mayor gasto que origina esta alteración, preciso ha sido renunciar al aumento proyectado para los Cabildos Catedrales de Ilo-Ilo, Camarines, Cebú é Ilocos, que continuarán como hasta ahora.

La propia necesidad de no recargar en demasía las atenciones del Estado, hace preciso también que los gastos del culto parroquial, así como los de construcción de iglesias, corran en lo sucesivo á cargo del Tesoro de ramos locales, al cual, por otra parte, se conceden recursos suficientes para atender con holgura á esta obligación.

En armonía con estas modificaciones, se restablece el crédito necesario para los Juzgados eclesiásticos, y se consignan también los que venían figurando en presupuestos anteriores para asignaciones piadosas, de las cuales es la más principal la relativa al Colegio de Misioneros establecido en la villa de Pastrana.

La disminución de gastos obtenida y la que resulta en el crédito que se consigna para la Colonia Penitenciaria Agrícola, que muy atendibles consideraciones aconsejan establecer en distinto lugar que el proyectado, permiten conservar el batallón disciplinario, elevando su dotación á 1.000 plazas, para las que se concede el crédito necesario, alterándose, como consecuencia, los fijados para el ramo de presidios, teniendo en cuenta los penados que han de destinarse al expresado cuerpo.

Para que pueda atenderse al gasto que ocasionen los Registros de la propiedad, y en previsión del que necesariamente ha de originar su instalación, se consigna la suma precisa.

La diferencia más esencial que resulta en el ramo de guerra, que figura en la Sección cuarta, consiste en trasladar á la misma los sueldos consignados en la séptima por el concepto de Gobiernos políticos militares, reformando las categorías de los mismos.

En los servicios comprendidos en la Sección quinta, se introducen algunas modificaciones que tienden á mejorarlos, obteniéndose una economía de 64.000 pesos próximamente en las obligaciones de personal y material.

En la Sección octava, que comprende los servicios de Fomento, se consignan los créditos necesarios para realizar las reformas en estudio, proyectadas en el ramo de Instrucción pública.

Para la fijación de las cifras que se calculan en el presupuesto de ingresos, se han tenido en cuenta los actuales rendimientos de las contribuciones, rentas é impuestos, con arreglo á los resultados obtenidos en la recaudación hasta 30 de Junio último, según liquidación que se acompaña, con presencia de la cual ha sido posible rectificar las cifras que figuraban en los proyectos presentados á las Cortes.

Aparte de la expresada rectificación, se mantiene como recurso del Estado el tipo fijado en el proyecto sometido á las Cortes para las cédulas personales del segundo grupo de la clase 9.ª, recargando sin embargo este impuesto con un 50 por 100 para el Tesoro de ramos locales; y como compensación de este recargo se suprime el impuesto provincial.

Esta medida, además de unificar de un modo más conveniente el impuesto, aliviará el gravamen que hoy satisface la clase indígena en un peso y medio anual por persona, y con el fin además de estimular la gestión cobratoria y asegurar la percepción del impuesto, se restablece á favor de los Gobernadores y Administradores de Hacienda pública el premio de recaudación que fijaba el Real decreto de 6 de Marzo de 1885.

Tales son, pues, las alteraciones que, sin modificar en su esencia el pensamiento fundamental que informó el presentado á las Cortes para 1889-90, contiene el adjunto proyecto de presupuestos de las islas Filipinas para el año próximo de 1890, y que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Octubre de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Manuel Becerra.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos del Estado en las islas Filipinas durante el año de 1890 se fijan en 10.928.758 pesos 28 centavos, distribuidos por Secciones, capítulos y artículos, según el pormenor que expresa el adjunto estado letra A. De esta suma se destinan 237.419 pesos 15 centavos á formalizar obligaciones satisfechas en ejercicios anteriores, quedando como gastos líquidos á satisfacer la cantidad de 10.691.339 pesos 13 centavos.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en las mismas islas durante el expresado año se calculan en 10.812.760 pesos, según el pormenor de Secciones, capítulos y artículos que comprende el estado letra B.

Art. 3.º El producto total del impuesto de cédulas personales ingresará íntegramente en las Cajas del Tesoro, quedando, por tanto, suprimida la participación que para el culto y clero y cajas de comunidad está señalada á la Iglesia y á los fondos locales sobre el expresado producto.

El valor de las cédulas del segundo grupo de la novena clase queda reducido á un peso, en vez del de un peso 50 centavos que le está señalado.

Se suprime el 5 por 100 que por impuesto de consumo de tabaco se satisface, como recargo en las cédulas personales.

En sustitución del impuesto provincial, que queda suprimido, se establece un recargo de 50 por 100 sobre las cédulas personales de todas clases con destino al ramo de «Fondos locales».

Se restablece en toda su fuerza y vigor lo dispuesto por los artículos 101 y 102 del reglamento de cédulas personales, aprobado por Real decreto de 22 de Junio de 1885, incluso para los atrasos pendientes de realización por éste concepto de los ejercicios anteriores.

Art. 4.º El producto de los recargos establecidos á beneficio de las cajas de fondos locales sobre las paten-

tes industriales y de alcoholes, ingresará en las Cajas del Tesoro como recurso propio del mismo.

Art 5.º Se suprime el impuesto de diezmos prediales y los recargos sobre él establecidos.

Art. 6.º El 20 por 100 de Propios y 10 de arbitrios que hoy satisfacen las Cajas de fondos locales al Tesoro público, dejarán de exigirse por éste.

Los presupuestos provinciales y municipales de gastos del archipiélago no comprenderán otras obligaciones que las de carácter local, entendiéndose entre éstas las necesarias para el sostenimiento del culto de la Iglesia, reconstrucción y conservación de los templos, cesando, por tanto, la obligación impuesta á las cajas de dichos ramos de satisfacer en parte las obligaciones que figuran en los presupuestos generales del Estado, las cuales serán satisfechas en su totalidad por el Tesoro público.

Art. 7.º El impuesto sobre juegos de gallos cesará de percibirse por el Estado, pasando á los presupuestos de ingresos de los respectivos Ayuntamientos y provincias.

Art. 8.º Los demás impuestos establecidos en el archipiélago seguirán en la importancia y cuantía que hoy tienen por disposiciones vigentes.

Art. 9.º El Gobierno revisará los Aranceles, llevando á la práctica las reformas determinadas por la ley de Presupuestos de la isla de Cuba de 1880-81, en cuanto sea posible, procurando plantear las más oportunas, á

fin de que por una parte acrezcan los productos de la renta, y por otra se abarate el precio de las mercancías de mayor consumo.

También modificará las Ordenanzas de Aduanas en el sentido de dar facilidad al comercio para realizar las operaciones mercantiles, adoptando además las disposiciones oportunas á fin de evitar que en ningún caso puedan defraudarse los intereses del Fisco.

Art. 10. Se declara en su fuerza y vigor lo dispuesto por los artículos 13, 14, 18 y 21 del Real decreto de 17 de Octubre de 1887, aprobando los presupuestos generales del archipiélago filipino para el año de 1888.

Art. 11. Las parroquias y misiones establecidas en todo el archipiélago se dividirán en las cinco categorías siguientes: de primera y segunda entrada, de primero y segundo ascenso y de término, con las asignaciones de 500, 600, 700, 800 y 900 pesos respectivamente.

Estas atenciones figurarán en los presupuestos generales del Estado, de cuenta del cual serán los gastos que ocasione este servicio, cesando el Clero de percibir los tantos por ciento asignados, según las cédulas personales recaudadas.

Art. 12. Con los anteproyectos de presupuestos generales del Estado se remitirán los de fondos locales, á fin de que con perfecto conocimiento de las necesidades y recursos del país puedan señalarse los gastos é ingresos que á cada uno correspondan.

Art. 13. Se suprime la Casa de Moneda establecida en Manila: el servicio que le está encomendado correrá á cargo de la Fábrica Nacional de Madrid.

Art. 14. Á partir de 1.º de Enero de 1890 se fija en un 10 por 100 el impuesto que por el concepto de descuento de haberes se exige á las clases activas y pasivas que los perciben del Tesoro público ó de fondos locales, el cual se hará extensivo á las gratificaciones y dietas que por reglamentos se hallen concedidas.

Art. 15. Se suprimen los Gobiernos políticos militares de las islas Visayas y Mindanao, elevando á la categoría de Brigadier los de Cebú, Ilo-Ilo y Joló, y á la de Coronel los de Leite y Zamboanga.

Art. 16. Se crea en el Ministerio de Ultramar un Negociado especial de Administración civil, provincial y municipal de las islas Filipinas, cuyo gasto será reintegrado por las Cajas de fondos locales á las del Tesoro, á partir de la publicación del presente decreto en la GACETA DE MADRID.

Art. 17. El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones convenientes para la puntual ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

ESTADO LETRA A

RESUMEN general del presupuesto de gastos de las islas Filipinas para 1890.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
SECCIÓN PRIMERA				
Obligaciones generales.				
1.º	ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.— <i>Personal.</i>			
1.º	Sueldo del Ministro.....	2.040		
2.º	Secretaría.....	31.994		
3.º	Negociados especiales.....	6.652.67		
4.º	Archivo de Indias.....	2.533		
5.º	Museo Biblioteca.....	1.190		
6.º	Ordenación y Caja del Ministerio.....	2.890		
7.º	Consejo de Filipinas.....	6.600		
8.º	Negociado de Administración local.....	6.500		
				59.799.67
2.º	ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.— <i>Material.</i>			
1.º	Gastos diversos.....	11.978		
2.º	Obras de reparación.....	17.272		
3.º	Ordenación de pagos y Caja del Ministerio.....	1.020		
4.º	Archivo de Indias.....	170		
5.º	Museo Biblioteca.....	850		
6.º	Consejo de Filipinas.....	2.000		
				33.280
3.º	ATENCIÓNES DE FERNANDO POO			
Unico.	Para esta atención.....	»		67.545.80
4.º	TRIBUNAL DE CUENTAS			
1.º	Personal.....	67.450		
2.º	Material.....	37.750		
				105.200
5.º	CONSIGNACIONES			
1.º	Consignación al Duque de Veragua.....	4.000		
2.º	Idem al Marqués de Bedmar.....	1.500		
3.º	Consignaciones á los Sultanes y Dattos de Joló y Mindanao.....	6.100		
				11.600
6.º	PENSIONES			
1.º	De Montepío civil.....	212.000		
2.º	Idem id. militar.....	128.000		
3.º	Idem id. de gracia.....	5.000		
				345.000
7.º	RETIRADOS			
1.º	Retirados de Guerra y Marina.....	330.000		
2.º	Idem del Resguardo de Hacienda.....	36.000		
				366.000
8.º	JUBILADOS DE TODOS LOS RAMOS			
Unico.	Haberes de esta clase.....	»		106.000
9.º	CESANTES DE TODOS LOS RAMOS			
Unico.	Haberes de esta clase.....	»		67.000
10	PASAJES Y HABERES DE NAVEGACIÓN DE EMPLEADOS CIVILES			
Unico.	Para esta atención.....	»		28.000
11	INTERESES			
Unico.	Intereses de la Caja de Depósitos.....	»		270.000
12	AMORTIZACIÓN DE BILLETES DEL TESORO			
Unico.	Para esta atención.....	»		6.000
13	RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS			
1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	4.719.61		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....		»	4.719.61
				1.470.145.08
	A deducir descuento de haberes.....			88.400
	TOTAL de la Sección primera.....			1.381.745.08
SECCIÓN SEGUNDA				
Estado.				
1.º	CUERPO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR.— <i>Personal.</i>			
1.º	Cuerpo diplomático.....	29.500		
2.º	Gastos diversos.....	21.000		
				50.500
2.º	CUERPO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR.— <i>Material.</i>			
1.º	Material del Cuerpo diplomático.....	2.500		
2.º	Idem del id. consular.....	7.000		
				9.500
3.º	GASTOS EXTRAORDINARIOS			
Unico.	Para esta atención.....	»		6.000
4.º	RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS			
1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	»		66.000
2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»		5.050
				60.950
	A deducir descuento de haberes.....			60.950
	TOTAL de la Sección segunda.....			60.950
SECCIÓN TERCERA				
Gracia y Justicia.				
1.º	TRIBUNALES.— <i>Personal.</i>			
Unico.	Audiencias de Manila y Cebú.....	»		126.858
2.º	TRIBUNALES.— <i>Material.</i>			
1.º	Audiencias de Manila y Cebú.....	4.650		
2.º	Alquileres de edificios.....	6.440		
3.º	Ejecuciones y gastos de justicia.....	1.300		
				12.390
3.º	JUZGADOS.— <i>Personal.</i>			
1.º	Juzgados de primera instancia.....	171.687		
2.º	Comandancias y Gobiernos con atribuciones judiciales.....	744		
3.º	Juzgados eclesiásticos.....	23.000		
				195.431
4.º	JUZGADOS.— <i>Material.</i>			
1.º	Jueces pesquisadores.....	2.000		
2.º	Visitas á los Juzgados de provincias.....	1.500		
3.º	Gratificaciones.....	13.100		
				16.600
5.º	REGISTROS DE LA PROPIEDAD			
Unico.	Para gastos de instalación y sostenimiento.....	»		28.510
6.º	REVERSIÓN DE OFICIOS ENAJENADOS DE LA CORONA			
Unico.	Indemnizaciones.....	»		9.600
7.º	SERVICIO DE PRESIDIOS			
1.º	Sueldos y gratificaciones.....	15.726		
2.º	Haberes, raciones y demás gastos presidiales.....	45.430.95		
				61.156.95
8.º	BATALLÓN DISCIPLINARIO			
Unico.	Haberes y raciones.....	»		90.000.62

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
9.º	Unico.	COLONIA PENITENCIARIA AGRÍCOLA Gastos de la colonia.....	»	25.000
10		CULTO Y CLERO.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Clero catedral.....	87.056	
	2.º	Idem parroquial.....	653.060	
	3.º	Capilla del vicerreal Patrono.....	890	
				741.006
11		CULTO Y CLERO.— <i>Material.</i>		
	1.º	Clero catedral.....	7.687,50	
	2.º	Capilla del vicerreal Patrono.....	1.226	
				8.913,50
12		CASA MISIONES DE JESUITAS EN MANILA		
	1.º	Personal.....	5.500	
	2.º	Material.....	500	
				6.000
13		MISIONEROS		
Unico.		Transporte de Misioneros.....	»	8.000
14		ASIGNACIONES PIADOSAS		
	1.º	Asignación al Comisario colector de Misioneros Franciscanos para las Islas.....	350	
	2.º	Idem al Colegio de Misioneros Franciscanos establecido en la villa de Pastrana.....	23.000	
	3.º	Idem al Convento de San Francisco.....	100	
	4.º	Idem al de Santa Clara.....	2.000	
				25.450
15		GASTOS DE LA PUBLICACIÓN DE LA BULA		
Unico.		Para edictos y demás gastos de esta atención.....	»	200
16		RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	44.107'64	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria).....	»	
				44.107'64
		A deducir descuento de haberes.....		1.398.623'71
				109.732'30
		TOTAL de la Sección tercera.....		1.288.891'41
SECCIÓN CUARTA				
Guerra.				
1.º		ADMINISTRACIÓN SUPERIOR		
	1.º	Administración superior.....	488.108'20	
	2.º	Clases y situaciones especiales.....	102.614	
				590.722'20
2.º		MATERIAL DE OFICINAS SUPERIORES.		
Unico.		Para esta atención.....	»	12.943
3.º		CUERPOS DEL EJERCITO.— <i>Personal.</i>		
Unico.		Cuerpos del Ejército.....	»	1.454.637'56
4.º		MATERIALES DEL EJÉRCITO ADMINISTRADOS É INTERVENIDOS.		
	1.º	Subsistencias militares.....	461.831'05	
	2.º	Material de Artillería é Ingenieros.....	219.612	
				681.443'05
5.º		GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS		
	1.º	Gastos diversos.....	7.500	
	2.º	Gastos imprevistos.....	2.000	
				9.500
6.º		CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LAS GUERRAS DE ULTRAMAR		
Unico.		Por lo que corresponde satisfacer á las islas Filipinas.....	»	4.080
7.º		RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	194.888'78	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria).....	»	
				194.888'78
		A deducir descuento de haberes.....		2.948.214'59
				106.000
		TOTAL de la Sección cuarta.....		2.842.214'59
SECCIÓN QUINTA				
Hacienda.				
1.º		PERSONAL ADMINISTRATIVO		
	1.º	Intendencia general de Hacienda.....	67.400	
	2.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	50.950	
	3.º	Tesorería general.....	22.000	
	4.º	Administración central de Impuestos, Rentas y Propiedades.....	30.125	
	5.º	Idem id. de loterías y efectos timbrados.....	19.550	
	6.º	Idem de la Aduana y especial de Manila.....	41.892	
				231.017
2.º		MATERIAL ADMINISTRATIVO		
Unico.		Gastos de material de las dependencias de Hacienda.....	»	12.996
3.º		ADMINISTRACIONES DE HACIENDA PÚBLICA		
	1.º	Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda pública.— <i>Personal.</i>	196.140	
	2.º	Idem id.— <i>Material.</i>	9.600	
	3.º	Adquisición de mobiliario para las provincias.....	20.000	
				225.740
4.º		CUERPO DE CARABINEROS		
	1.º	Personal.....	68.802'40	
	2.º	Material.....	10.002'12	
				78.804'52

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
5.º		ATENCIONES GENERALES.— <i>Material.</i>		
	1.º	Alquileres de edificios.....	16.000	
	2.º	Reparaciones ordinarias de edificios y nuevas construcciones.....	51.000	
	3.º	Traslación de caudales.....	29.000	
	4.º	Coste y flete de efectos timbrados.....	30.000	
	5.º	Impresiones para el servicio de contabilidad.....	36.000	
	6.º	Gastos del censo general de la riqueza imponible.....	10.000	
				172.000
6.º		PREMIOS DE RECAUDACIÓN Y EXPENDICIÓN		
	1.º	Premio de expendición y recaudación de cédulas.....	»	
	2.º	Idem de recaudación por el impuesto sobre la propiedad urbana.....	»	
	3.º	Idem id. sobre la contribución industrial y de comercio.....	»	
	4.º	Idem de expendición de efectos timbrados y bulas.....	»	
	5.º	Idem de id. de billetes de lotería.....	»	
	6.º	Idem de investigación.....	»	
7.º		MINORACIÓN DE INGRESOS.— <i>Diferentes conceptos.</i>		
	1.º	Devolución de ingresos indebidos.....	»	
	2.º	Ganancias de los jugadores á la lotería.....	»	
	3.º	Parte que corresponde á los partícipes en las multas y los recargos impuestos por las Autoridades competentes.....	»	
	4.º	Para satisfacer á la Empresa concesionaria del cable telegráfico del cabo Bolinao á Hong-Kong el producto de la correspondencia.....	»	
		A deducir: Importe de las deducciones por loterías (y cédulas personales).....	»	
8.º		RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	108.131'63	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria).....	»	
				108.131'63
		A deducir descuento de haberes.....		828.639'15
				45.228'30
		TOTAL de la Sección quinta.....		783.460'85
SECCIÓN SEXTA				
Marina.				
1.º		SERVICIO GENERAL DEL APOSTADERO.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Comandancia general del Apostadero y Escuadra.....	49.860	
	2.º	Cuerpos de la Armada.....	113.303	
	3.º	Capitanías de puerto y semáforos.....	40.011	
	4.º	Hospitales.....	24.883	
				228.057
2.º		SERVICIO GENERAL DEL APOSTADERO.— <i>Material.</i>		
	1.º	Oficinas militares.....	2.028	
	2.º	Cuerpos de la Armada.....	117.667'62	
	3.º	Comandancias de Marina, Comisiones Hidrográficas y servicios semafóricos.....	20.724	
	4.º	Hospitales.....	24.290	
				164.709'62
3.º		BUQUES ARMADOS.— <i>Personal.</i>		
Unico.		Para esta atención.....	»	693.959'60
4.º		BUQUES ARMADOS.— <i>Material.</i>		
	1.º	Raciones.....	200.104	
	2.º	Medicinas.....	9.000	
	3.º	Carbones.....	98.000	
				307.104
5.º		ARSENAL.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Dependencias militares.....	109.528'68	
	2.º	Maestranza permanente y eventual.....	102.197	
				211.725'68
6.º		ARSENAL.— <i>Material.</i>		
	1.º	Adquisición de primeras materias para buques y edificios.....	228.463	
	2.º	Gastos de escritorio.....	41.712'16	
	3.º	Nuevas construcciones.....	50.000	
				320.175'16
7.º		TELEGRAMAS OFICIALES		
Unico.		Para esta atención.....	»	3.000
8.º		RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	44.819'44	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria).....	»	
				44.819'44
		A deducir descuento de haberes.....		1.973.550'50
				85.840'40
		TOTAL de la Sección sexta.....		1.887.710'10
SECCIÓN SÉPTIMA				
Gobernación.				
1.º		GOBIERNO GENERAL Y DE PROVINCIAS		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Gobierno general y Subsecretaría.....	70.242	
	2.º	Gobiernos civiles y políticos.....	173.278	
	3.º	Gobiernos políticos militares.....	13.200	
	4.º	Gastos de la lancha de vapor al servicio del Gobierno general.....	1.008	
				257.728

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
2.º		GOBIERNO GENERAL Y DE PROVINCIAS		
		<i>Material.</i>		
	1.º	Gobierno general y su Secretaría.....	1.000	
	2.º	Entretimiento y conservación del mobiliario del palacio del Gobierno general.....	1.000	
	3.º	Premio por persecución de malhechores.....	2.000	
	4.º	Alquileres de casa.....	2.400	
	5.º	Gobierno civil de Manila.....	800	
	6.º	Idem de Albay, Batangas, Bulacán, Ilocos Norte, Ilocos Sur, Laguna, Pampanga, Pangasinán, Bataan, Camarines Norte, Camarines Sur, Mindoro, Nueva Ecija, Tayabas, Zambales, Cagayán, La Isabela y Nueva Vizcaya.....	1.800	
	7.º	Gobiernos políticos y político-militares.....	1.200	
	8.º	Censura de imprenta.....	100	
	9.º	Pasaje y manutención de quintos útiles para el servicio del Ejército.....	6.000	
	10	Lancha de vapor al servicio del Gobierno general.....	1.000	
	11	Gratificaciones.....	2.261	
				19.561
3.º		TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.— <i>Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	36.402
4.º		TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.— <i>Material.</i>		
	1.º	Material.....	1.500	
	2.º	Alquiler de casa.....	2.000	
				3.500
5.º		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CIVIL <i>Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	76.375
6.º		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CIVIL <i>Material.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	2.500
7.º		GUARDIA CIVIL		
	1.º	Personal de la Guardia civil.....	641.846'54	
	2.º	Idem de la Guardia civil veterana.....	71.941'28	
				713.787'82
8.º		COMUNICACIONES.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Servicio general.....	123.364	
	2.º	Administraciones provinciales.....	12.206	
				135.570
9.º		COMUNICACIONES.— <i>Material.</i>		
	1.º	Gastos de entretenimiento.....	41.300	
	2.º	Alquileres de edificios.....	14.000	
	3.º	Gastos de correspondencia.....	11.020	
	4.º	Conducciones y subvenciones.....	429.686'12	
	5.º	Valores declarados.....	4.000	
	6.º	Nuevas construcciones.....	100.000	
				600.006'12
10		SERVICIO DE SANIDAD DE PUERTOS.— <i>Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	12.872
11		SERVICIO DE SANIDAD DE PUERTOS.— <i>Material.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	3.580
12		GASTOS DIVERSOS.— <i>Personal.</i>		
	Unico.	Situados.....	»	7.644
13		GASTOS DIVERSOS.— <i>Material.</i>		
	Unico.	Gastos de Joló y Mindanao.....	»	14.500
14		RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	19.973'16	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	
				19.973'16
		A deducir descuento de haberes.....		1.903.999'10
				82.431'32
		TOTAL de la Sección séptima.....		1.821.567'78

SECCION OCTAVA

Fomentó.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.º		INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Comisión superior de Instrucción pública.....	200	
	2.º	Escuelas de primera enseñanza superior.....	75.000	
	3.º	Idem Normales.....	10.500	
	4.º	Inspección de Instrucción pública.....	39.500	
	5.º	Instituto de segunda enseñanza de Cebú.....	14.650	
	6.º	Escuelas prácticas profesionales de Artes y Oficios.....	26.350	
	7.º	Escuela Náutica.....	5.492	
	8.º	Cátedras de contabilidad, idiomas é historia..	980	
	9.º	Escuela de dibujo, pintura, escultura y grabado.....	8.870	
	10	Idem de música.....	9.250	
	11	Universidad de Manila.....	11.700	
	12	Idem Central en Madrid.....	1.000	
	13	Observatorio meteorológico.....	10.268	
				213.760
2.º		INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— <i>Material.</i>		
	1.º	Escuelas Normales.....	7.150	
	2.º	Inspección de Instrucción pública.....	7.500	
	3.º	Instituto de segunda enseñanza en Cebú.....	12.000	
	4.º	Escuelas de Artes y Oficios.....	72.500	
	5.º	Idem de Náutica.....	400	
	6.º	Idem de dibujo, pintura y escultura.....	2.265'50	

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
	7.º	Escuela de música.....	5.000	
	8.º	Observatorio meteorológico.....	6.000	
	9.º	A los Colegios de San Juan de Letrán y Santa Isabel.....	3.600	
	10	Idem id. de Santa Potenciana.....	9.600	
	11	Museo Biblioteca en Manila.....	»	
	12	Estación zoológica de Nápoles.....	1.200	
	13	Oposiciones á Cátedras y Escuelas.....	5.000	
				132.205'50
3.º		OBRAS PÚBLICAS.— <i>Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	121.065
4.º		OBRAS PÚBLICAS.— <i>Material.</i>		
	1.º	Indemnizaciones.....	5.000	
	2.º	Gastos diversos.....	9.360	
				14.360
5.º		FERROCARRILES.— <i>Material.</i>		
	1.º	Estudios y obras nuevas.....	100.000	
	2.º	Subvenciones.....	»	
				10.000
6.º		APROVECHAMIENTOS DE AGUAS, RÍOS Y CANALES		
		<i>Material.</i>		
	Unico.	Estudios y obras nuevas.....	»	6.000
7.º		NAVEGACIÓN MARÍTIMA.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Puertos.....	»	
	2.º	Faros.....	11.100	
				11.100
8.º		MONTES.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Inspección general y personal superior facultativo.....	123.285	
	2.º	Jardín Botánico de Manila.....	2.600	
				125.885
9.º		MONTES.— <i>Material.</i>		
	1.º	Inspección general.....	16.380	
	2.º	Jardín Botánico de Manila.....	3.000	
				19.380
10		MINAS.— <i>Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	7.150
11		MINAS.— <i>Material.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	4.100
12		SERVICIO AGRONÓMICO.— <i>Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	93.120
13		SERVICIO AGRONÓMICO.— <i>Material.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	22.100
14		INMIGRACIÓN		
	Unico.	Para esta atención.....	»	* 40.000
15		COMPRA DE EDIFICIOS		
	Unico.	Para adquisición y construcción de edificios para el servicio del Estado.....	»	»
16		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	5.992'97	
	2.º	Idem que resultan sin pagar para las cuentas definitivas (Memoria).....	»	
				5.992'97
		A deducir: descuento de haberes.....	»	916.213'47
				54.000
		TOTAL de la Sección octava.....		862.218'47

RESUMEN GENERAL

	Pesos.
Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	1.381.745'08
— 2.ª—Estado.....	60.950
— 3.ª—Gracia y Justicia.....	1.288.891'41
— 4.ª—Guerra.....	2.842.214'59
— 5.ª—Hacienda.....	783.460'85
— 6.ª—Marina.....	1.887.710'10
— 7.ª—Gobernación.....	1.821.567'78
— 8.ª—Fomento.....	862.218'47
TOTAL.....	10.928.758'28

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Los créditos señalados en los artículos de los capítulos 6.º al 9.º, Sección primera, «Obligaciones generales», se considerarán ampliados en la cantidad necesaria si excediesen de su importe las obligaciones de Clases pasivas que se reconocen y liquidan con arreglo á las leyes.

2.ª Igualmente se considerará ampliado el crédito señalado al cap. 11, «Intereses de la Caja de Depósitos», de la propia Sección, en una suma igual á la que exija el pago de los intereses que hayan de satisfacerse á los imponentes.

Madrid 25 de Octubre de 1889.—El Ministro de Ultramar.—MANUEL BECERRA.

ESTADO LETRA B

RESUMEN general del presupuesto de ingresos de las islas Filipinas para el ejercicio de 1890.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
SECCION PRIMERA				
Contribuciones é impuestos				
1.º		IMPUESTOS PERSONALES		
	1.º	Cédulas personales:		
		Importe de 2.825.900 cédulas personales, pesos.....	4.600.000	
		Menos gastos de recaudación, pesos.....	184.000	
			<u>4.416.000</u>	
		De los cuales, deducidos el 50 por 100 de recargo del ramo de fondos locales, ó sea el tercio de la anterior cantidad.	1.472.000	
	2.º	Líquido para el Tesoro.....	2.944.000	
		Capitación de chinos.....	300.000	3.244.000
2.º		IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD		
Unico.		Impuesto sobre la propiedad urbana: Para este concepto.....	101.780	
		A deducir:		
		Por premios de recaudación...	3.900	
			<u>97.880</u>	97.880
3.º		IMPUESTOS SOBRE LA INDUSTRIA		
Unico.		Patentes industriales: Por este concepto al tipo de tarifa, más el 10 por 100 de recargo.....	1.485.000	
		A deducir:		
		Por premios de recaudación é investigación.....	30.000	
			<u>1.455.000</u>	1.455.000
4.º		IMPUESTO DE CONSUMOS		
Unico.		Consumo sobre bebidas, sustancias alimenticias y tabaco: Por derechos de consumo exigibles en las Aduanas.....	193.000	
		Por el recargo de 30 por 100 sobre las patentes de vinos y licores..	87.000	
		Por el recargo de 5 por 100 sobre las cédulas de la capitación de chinos, por consumo de tabaco..	15.000	
			<u>295.000</u>	295.000
		TOTAL de la Sección primera.....		<u>5.091.880</u>
SECCION SEGUNDA				
Aduanas.				
Unico.		ADUANAS		
Unico.		Derechos de Arancel:		
		Por derecho de importación.....	1.900.000	
		Recargo del 50 por 100.....	950.000	
			<u>2.850.000</u>	
	1.º	Por derechos de exportación.....	100.000	
	2.º	Comisos, multas y recargos.....	1.600	
	3.º	Depósito mercantil.....	800	
	4.º	Impuestos de carga y descarga....	480.000	
			<u>482.400</u>	
		TOTAL de la Sección segunda.....		<u>3.432.400</u>
SECCION TERCERA				
Rentas Estancadas.				
1.º		ANFIÓN		
Unico.		Producto de la contrata de anfión.....		467.500
2.º		EFFECTOS TIMBRADOS		
	1.º	Papel sellado.....	123.900	
	2.º	Sellos para documentos de giro...	31.900	
	3.º	Idem de correos.....	81.200	
	4.º	Papel de pagos al Estado.....	73.900	
	5.º	Sellos de recibos y cuentas.....	17.200	
	6.º	Idem judiciales.....	1.200	
	7.º	Bulas.....	7.600	
	8.º	Sellos para derechos de firma....	40.500	
	9.º	Idem para pasaportes.....	700	
	10	Idem de telégrafos.....	161.600	
	11	Idem de matriculas.....		
			<u>539.700</u>	
		A deducir:		
		Por lo que corresponde á la Empresa concesionaria del cable telegráfico de cabo Bolinao á Hong-Kong.....	125.000	
		Por lo que corresponde á participes en las multas impuestas por Autoridad competente.....	12.000	
		Por premios de expedición.....	16.000	
			<u>153.000</u>	
		TOTAL de la Sección tercera.....		<u>386.700</u>

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
3.º		COMISOS Y TIMBRE DE PERIÓDICOS		
	1.º	Comisos de Rentas Estancadas.....	100	
	2.º	Timbre de periódicos.....	2.500	
				<u>2.600</u>
		TOTAL de la Sección tercera.....		<u>856.800</u>
SECCION CUARTA				
Loterías.				
Unico.		LQTERÍAS		
	1.º	Venta de billetes:		
		Por el producto en venta de 400.000 billetes de que constarán diez sorteos ordinarios de 40.000 billetes cada uno al precio de 5 pesos billete, divididos en décimos á 50 centavos de peso.....	2.000.000	
		Por el producto en venta de 80.000 billetes de que constarán dos sorteos extraordinarios de 40.000 billetes cada uno al precio de 10 pesos billete, divididos en décimos á un peso.....	800.000	
			<u>2.800.000</u>	
		Por premios calculados.....	25.000	
			<u>2.825.000</u>	
		A deducir:		
		Por el total de los premios que hay que pagar en los sorteos ordinarios y extraordinarios.	2.100.000	
		Por premios de expedición...	28.000	
			<u>697.000</u>	
	2.º	Efectos rifados.....	4.000	701.000
		TOTAL de la Sección cuarta.....		<u>701.000</u>
SECCION QUINTA				
Bienes del Estado.				
1.º		PRODUCTOS EN RENTA		
	1.º	Alquileres de edificios.....	1.900	
	2.º	Canon por pertenencias mineras.....	80	
	3.º	Productos forestales.....	72.100	
			<u>74.080</u>	74.080
2.º		PRODUCTOS EN VENTA		
	1.º	Terrenos del Estado.....	37.100	
	2.º	Venta de edificios.....	»	
	3.º	Efectos inútiles.....	1.800	
			<u>38.900</u>	38.900
		TOTAL de la Sección quinta.....		<u>112.980</u>
SECCION SEXTA				
Ingresos eventuales.				
1.º		DIFERENTES CONCEPTOS		
	1.º	Mesadas eclesiásticas.....	1.900	
	2.º	Medias anatas seculares.....	400	
	3.º	Oficios vendibles y renunciabiles.....	»	
	4.º	Alcances de cuentas.....	3.000	
	5.º	Devoluciones y reintegros.....	8.000	
	6.º	Beneficios de los giros de libranzas.....	5.000	
	7.º	Comunicaciones.....	6.500	
	8.º	Venta de libros é impresos.....	»	
	9.º	Bienes mostrencos.....	1.500	
	10.	Productos de jornales de presidios.....	5.000	
	11.	Recursos indeterminados.....	6.100	
			<u>37.400</u>	37.400
2.º		CASA DE MONEDA		
Unico.		Producto de acuñación.....	»	566.000
		TOTAL de la Sección sexta.....		<u>603.400</u>
SECCION SEPTIMA				
Ingresos de Guerra y Marina.				
Unico.		DIFERENTES CONCEPTOS		
	1.º	Venta de edificios inútiles para el servicio.....	10.500	
	2.º	Derecho que corresponde á la grada ó varadero del Arsenal de Cavite, en la subida ó bajada de buques particulares.....	3.800	
			<u>14.300</u>	14.300
		TOTAL de la Sección séptima.....		<u>14.300</u>
RESUMEN GENERAL				
				Pesos.
		Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	5.091.880	
		— 2.ª—Aduanas.....	3.432.400	
		— 3.ª—Rentas Estancadas.....	856.800	
		— 4.ª—Loterías.....	701.000	
		— 5.ª—Bienes del Estado.....	112.980	
		— 6.ª—Ingresos eventuales.....	603.400	
		— 7.ª—Idem de Guerra y Marina.....	14.300	
		TOTAL DE INGRESOS.....	<u>10.812.760</u>	

ESTADO comparativo por secciones del presupuesto de gastos para el año de 1890 con el de 1888.

Secciones.	CONCEPTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1890	
		Para 1890. Pesos.	Para 1888. Pesos.	Más. Pesos.	Menos. Pesos.
1. ^a	Obligaciones generales.....	1.381.745'08	1.255.964'67	125.780'41	»
2. ^a	Estado.....	60.950	60.950	»	»
3. ^a	Gracia y Justicia.....	1.288.891'41	507.556'34	781.335'07	»
4. ^a	Guerra.....	2.842.214'59	3.038.352'81	»	196.138'22
5. ^a	Hacienda.....	783.460'85	2.244.625'72	»	1.461.164'87
6. ^a	Marina.....	1.887.710'10	2.577.285'68	»	689.575'58
7. ^a	Gobernación.....	1.821.567'78	1.934.338'93	»	112.771'15
8. ^a	Fomento.....	862.218'47	765.506'91	96.711'56	»
		10.928.758'28	12.384.581'06	1.003.827'04	2.459.649'82
	Diferencia de menos para 1890.....			1.455.722'78	

ESTADO comparativo por secciones del presupuesto de ingresos para el año de 1890 con el de 1888.

Secciones.	RAMOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1890	
		Para 1890. Pesos.	Para 1888. Pesos.	De más. Pesos.	De menos. Pesos.
1. ^a	Contribuciones é Impuestos.....	5.091.880	5.206.836'93	»	114.956'93
2. ^a	Aduanas.....	3.432.400	2.023.400	1.409.000	»
3. ^a	Rentas Estancadas.....	856.800	1.181.239	»	324.439
4. ^a	Loterías.....	701.000	513.200	187.800	»
5. ^a	Bienes del Estado.....	112.980	133.571	»	40.591
6. ^a	Ingresos eventuales.....	603.400	744.500	»	141.100
7. ^a	Idem de Guerra y Marina.....	14.300	15.150	»	850
	TOTAL.....	10.812.760	9.837.896'93	1.596.800	621.936'93
	Diferencia de más para 1890.....			974.863'07	

BALANCE de los gastos presupuestos é ingresos calculados en el archipiélago Filipino para el ejercicio de 1890.

PRESUPUESTO DE GASTOS		PRESUPUESTOS DE INGRESOS	
SERVICIOS.	Pesos.	RAMOS	Pesos.
1. ^a Obligaciones generales.....	1.381.745'08	1. ^a Contribuciones é impuestos.....	5.091.880
2. ^a Estado.....	60.950	2. ^a Aduanas.....	3.432.400
3. ^a Gracia y Justicia.....	1.288.891'41	3. ^a Rentas Estancadas.....	856.800
4. ^a Guerra.....	2.842.214'59	4. ^a Loterías.....	701.000
5. ^a Hacienda.....	783.460'85	5. ^a Bienes del Estado.....	112.980
6. ^a Marina.....	1.887.710'10	6. ^a Ingresos eventuales.....	603.400
7. ^a Gobernación.....	1.821.567'78	7. ^a Ingresos de Guerra y Marina.....	14.300
8. ^a Fomento.....	862.218'47		
	10.928.758'28	Total de ingresos.....	10.812.760
A deducir por obligaciones atrasadas y satisfechas, que únicamente para legalizar los pagos se comprenden en el presupuesto.			
1. ^a Obligaciones generales.....	4.719'61		
3. ^a Gracia y Justicia.....	40.459'64		
4. ^a Guerra.....	105.662'45		
5. ^a Hacienda.....	47.590'55		
6. ^a Marina.....	31.487'24		
7. ^a Gobernación.....	5.162'35		
8. ^a Fomento.....	2.337'31		
Total de las obligaciones á satisfacer.....	10.691.338'13		
		Y siendo los gastos presupuestos.....	10.691.338'13
		Resulta un superávit de...	121.421'87

RESUMEN de la liquidación definitiva del presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al año de 1888.

CONCEPTOS	INGRESOS		
	Derechos liquidados á favor del Tesoro. Pesos.	Recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio. Pesos.	Pendientes de cobro al cerrarse el ejercicio. Pesos.
Contribuciones é impuestos.....	5.368.069'81	4.362.324'92	1.005.744'59
Aduanas.....	2.519.157'06	2.487.265'31	31.891'75
Rentas Estancadas.....	1.157.042'97	1.153.163'92	3.879'05
Loterías.....	606.479'59	606.479'59	»
Bienes del Estado.....	113.453'68	113.453'68	»
Ingresos eventuales.....	391.631'12	373.380'43	18.250'09
Idem de Guerra y Marina.....	14.368'85	14.368'85	»
TOTAL GENERAL.....	10.170.203'08	9.110.436'70	1.059.766'38

CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS	OBLIGACIONES		
	Devengadas y liquidadas. Pesos.	Pagadas. Pesos.	Pendientes de pago al cerrarse el ejercicio. Pesos.
Sección 1. ^a —Obligaciones generales.....	1.399.979'31	1.331.197'86	66.781'45
— 2. ^a —Estado.....	66.000	»	66.000
— 3. ^a —Gracia y Justicia.....	511.135'27	494.989'65	16.145'62
— 4. ^a —Guerra.....	3.083.954'42	2.719.489'87	364.464'55
— 5. ^a —Hacienda.....	864.587'59	809.024'01	55.563'58
— 6. ^a —Marina.....	2.295.687'53	2.259.402'27	36.285'26
— 7. ^a —Gobernación.....	1.544.944'37	1.513.731'79	31.212'58
— 8. ^a —Fomento.....	266.526'93	264.102'05	2.424'88
TOTAL GENERAL.....	10.032.815'42	9.391.987'50	640.877'92

RELACION de los conceptos del presupuesto de gastos de las islas Filipinas que en su caso y en debida forma podrán ser susceptibles de ampliación por concesión de crédito supletorio, durante el ejercicio de 1890.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	MOTIVOS
SECCION PRIMERA			
OBLIGACIONES GENERALES			
2. ^o	2. ^o	Obras y reparaciones de edificios que ocupa el Ministerio de Ultramar y sus dependencias.....	Por el mayor importe de las que puedan ejecutarse durante este ejercicio.
SECCION CUARTA			
GUERRA			
3. ^o	Unico.	Personal de los Cuerpos del Ejército.....	Aumento de fuerzas, menor número de hospitalidades.
4. ^o	1. ^o	Subsistencias militares.....	Por el aumento que puedan tener estos servicios.
5. ^o	1. ^o	Material de Ingenieros y Artillería.....	»
	2. ^o	Gastos diversos.....	Por la naturaleza del servicio.
		— imprevistos.....	»
SECCION QUINTA			
HACIENDA			
8. ^o	1. ^o	Alquileres de edificios.....	»
	3. ^o	Traslación de caudales.....	»
	4. ^o	Coste y flete de efectos timbrados.....	Por el mayor alcance de los servicios.
	6. ^o	Gastos del censo general de la riqueza imponible.....	»
SECCION SEXTA			
MARINA			
2. ^o	4. ^o	Hospitales.—Material.....	»
3. ^o	Unico.	Personal de buques armados.....	Por el aumento que se haga necesario por reconocida conveniencia del servicio.
4. ^o	1. ^o	Raciones.....	»
	2. ^o	Medicinas.....	»
	3. ^o	Carbones.....	»
SECCION SEPTIMA			
GOBERNACIÓN			
2. ^o	3. ^o	Premios para persecución de malhechores.....	»
	9. ^o	Pasaje y manutención de quintos útiles para el servicio del Ejército.....	Idem id.
9. ^o	1. ^o	Gastos de entretenimiento del servicio de comunicaciones.....	»
11	Unico.	Material de Sanidad.....	»
SECCION OCTAVA			
FOMENTO			
5. ^o	1. ^o	Estudios y obras nuevas de ferrocarriles.....	»
6. ^o	Unico.	Material de aprovechamiento de aguas, ríos y canales.....	Por el aumento que puedan tener estos servicios.
13	Unico.	Material del servicio agronómico.....	»
15	Unico.	Immigración.....	»

Madrid 25 de Octubre de 1889.—El Ministro de Ultramar, MANUEL BECERRA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, aprobando lo dispuesto por V. E. y de que da cuenta en oficio fecha 28 de Agosto último, se ha servido resolver que el Teniente del regimiento caballería milicias disciplinadas de la Habana, número 1, D. José García Donnell sea baja en el instituto á que pertenece por fin del citado mes, por haber des-

aparecido de su destino, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares no pueda aparecer el interesado en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes; debiendo además instruirse la sumaria correspondiente y quedar sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir caso de presentarse ó ser habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

to y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1889.

CHINCHILLA

Sr. Capitán general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido en este Ministe-

rio sobre adjudicación del servicio telefónico de la ciudad de la Habana, en la nueva subasta verificada simultáneamente en aquella capital y en esta Corte, el citado alto Cuerpo ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 de Septiembre, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe del Consejo el expediente sobre adjudicación del servicio telefónico de la ciudad de la Habana en la nueva subasta efectuada simultáneamente en aquella capital y en esta Corte. En virtud de Real orden de 15 de Abril de 1889, publicada en la GACETA de 30 del mismo mes, y con arreglo al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 12 de Mayo de 1888, se celebró la subasta en 28 de Junio próximo pasado, presentándose en Madrid dos proposiciones, una de D. Jorge Ahlemayer y Flock, en representación de don Francisco R. Welles, y otra de Mr. Fermi Verdié. Los primeros, conformes con las condiciones del pliego, abonarían al Estado el 26 10 avos por 100 total. Acompañábanse los correspondientes certificados de depósito, como garantía. Mr. Fermi Verdié, vecino de París, aceptando igualmente las condiciones, abonaría al Estado el 22 por 100 de la recaudación total.

En la Habana fué único postor Mr. Jorge Phelps, representado por Butler, abonando al Estado el 16 por 100 de la recaudación.

Según el acta notarial de la subasta de Madrid, se notó en la proposición de Fermi Verdié que la palabra *dos* de la frase *veintidós* se hallaba escrita sobre raspado. El firmante declaró en el acto que debía leerse *veintidós*; y Ahlemayer manifestó en el acto de la subasta, que el 26 10 avos por 100 que ofrece el Estado, ha de entenderse el 26 y un 10 avo por 100. Fermi Verdié protestó contra toda interpretación que pudiera darse en el sentido de admitir la proposición Ahlemayer, considerando que la modificaba sustancialmente.

El Presidente la admitió, sin embargo, y adjudicó provisionalmente el remate á Ahlemayer y Flock por el 26 y un 10 avo por 100, desestimando la protesta de Verdié, sin perjuicio de reservar los derechos que pudieran corresponderle.

Mr. Fermi Verdié formuló de nuevo su protesta en una instancia, diciendo que la adjudicación fué en todos conceptos impropcedente y consecuencia de haber interpretado equivocadamente la letra de la proposición.

En la Habana fué adjudicado provisionalmente el remate á Mr. Phelps de Brooklyn en los Estados Unidos, representado por Mr. Vesey Butler, á reserva de lo que se resolviese por el Ministerio.

El Negociado correspondiente en el mismo opina que la proposición Ahlemayer y Flock no debió admitirse desde que se notó que su redacción no estaba con la debida claridad, ni subordinada al modelo publicado en la GACETA; que lo que aparecía estaba redactado en un sentido capcioso; que el 26 diezavos por 100 de la recaudación total resulta ser un 20 por 100 y 6 décimos, como lo demuestra la siguiente expresión aritmética $20 \frac{6}{10}$, esto es, el numerador es el 6 y el denominador 10; luego lo ofrecido parecen ser 20 enteros y 6 décimos por 100, y por lo tanto, la proposición no es beneficiosa para la Hacienda. Si se admite la aclaración expuesta por Ahlemayer, realmente se modifica el texto literal del pliego escrito por el autor de la proposición, cuando á lo que hay que atenerse para decidir es al pliego presentado, no debiendo ser objeto de discusión si no se ha formulado claramente. Luego á juicio del Negociado, es preciso calificar de fundada y procedente la protesta de Fermi Verdié; pues si bien es cierto que por la de Ahlemayer se favorecía al Estado, si dijese que ofrecía el 26 por 100 y un décimo además de la total recaudación, no habiéndolo dicho así, la proposición no puede admitirse por no ser, en el concepto legal, suficientemente clara y comprensible. El Negociado añade, que ninguna de las dos proposiciones de Madrid era admisible: la primera, por lo que se ha dicho ya, y la segunda, ó sea la de Verdié, por la raspadura que se advierte en la palabra *dos* y no aparece salvada; pero teniendo en cuenta que el autor, en el acto mismo de la subasta, dijo: «que había mandado escribir sobre la raspadura dicha palabra,» resulta esta proposición de Verdié la más ventajosa, porque la de la Habana aparece menos favorable en un 6 por 100 para el Estado.

La Subsecretaria se conformó con este parecer.

El Consejo ha examinado el expediente, cuyo extracto precede, y principalmente el testimonio del acta de subasta celebrada para la adjudicación del servicio telefónico de la Habana, cuyo acto se había anunciado en la GACETA DE MADRID del 30 de Abril próximo pasado. El pliego que contenía la proposición de D. Francisco Welles, representado por D. Jorge Ahlemayer,

resultó que se obligaba á tomar á su cargo el servicio bajo las condiciones del pliego correspondiente, abonando al Estado el 26 diezavos por 100 de la recaudación total.

Abierto el pliego presentado por Mr. Fermi Verdié, resultó que con las mismas bases que el anterior se encargaba del servicio, abonando al Estado el 22 por 100 de la recaudación total. Obsérvase en el testimonio de la subasta, que la palabra *dos* estaba escrita sobre una raspadura, y sin salvar, sobre cuya circunstancia observó en el acto Mr. Fermi Verdié que debía valer la mencionada palabra por haberse escrito de orden suya. Al mismo tiempo protestó de la admisión que pudiera acordarse de la proposición de Ahlemayer, atendiendo á las explicaciones dadas por éste, fundándose en que no podía quedar al arbitrio de los licitadores la interpretación de lo que proponían en el acto de la subasta, y mucho menos, cuando dichas interpretaciones lo modificaban esencialmente en perjuicio de los demás rematantes.

Ahlemayer había explicado la frase 26 diezavos por 100 en el sentido de 26 y un diezavos por 100, y claro es que de entenderse así, resulta su proposición más ventajosa que la de Mr. Fermi Verdié, como lo entendió el Presidente, adjudicándole provisionalmente el remate.

Las razones en que la protesta de Verdié se funda, son las que expresa en instancia de 30 de Junio último. El tipo propuesto se expresa aritméticamente por el número entero 20 y el fraccionario $\frac{6}{10}$, esto es, 6 por numerador y 10 por denominador; el denominador *décimos* ó *diezavos*, exige un numerador, que claramente se ve que es 6, y de interpretarse la expresión, como lo ha hecho la mesa, resultaría que la palabra diezavos holgaría completamente.

Estas dos proposiciones son las únicas que pueden discutirse, pues la presentada en la Habana por Butler no ofrecía más que el 16 por 100 de la recaudación total.

El Consejo, enterado de todas esas circunstancias, entiende que son fundadas las observaciones de monsieur Fermi Verdié contra la proposición Ahlemayer, porque, en efecto, resulta menos ventajosa al Estado que la de Fermi Verdié, é intermedia entre la de Butler y la de Fermi, y porque hallándose redactada la proposición Ahlemayer en términos que se prestan á confusión, no puede servir de base á contrato alguno. Además, no puede admitirse la doctrina de que los rematantes en el acto de la subasta modifiquen ni expliquen sus proposiciones en términos que produzcan innovaciones en perjuicio de tercero.

El art. 1.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1888, dice: «Las concesiones se otorgarán mediante la subasta pública, que versará sobre el mayor tanto por ciento que habrá de percibir el Estado de la recaudación total, y cuyo minimum será el 6 por 100 de la misma.»

Resultando, pues, inadmisibles las proposiciones de Ahlemayer, debe examinarse la de Fermi Verdié. Según ésta, se abonará al Estado el 22 por 100 de la recaudación, tipo bien definido y superior al que Butler, á nombre de una Sociedad de los Estados Unidos, ofreció en el remate celebrado en la Habana. Este tipo resulta de las explicaciones dadas por el licitador en el acto de la subasta, en que se dijo que la palabra *dos*, sobre raspado, y sin salvarse al pie de la proposición, debería entenderse salvada, con lo cual quedó fijada convenientemente la cantidad que se ofreció. Debe tenerse en cuenta que la proposición Ahlemayer era ininteligible, al paso que la de Fermi Verdié, así explicada, está libre de objeciones. No hay que aplicar á las proposiciones de subasta el precepto del art. 26 de la ley del Notariado, que anula cuantas adiciones, raspaduras y entre renglonaduras no se salven al pie del documento, porque las indicadas proposiciones son un documento privado, y de ninguna manera adquieren el carácter público, hasta que resultan aprobadas y se procede al otorgamiento de la escritura, á la que sirven de base.

En virtud de estas consideraciones, el Consejo estima que la proposición presentada por Fermi Verdié es la única admisible y la más favorable á los intereses del Estado.

V. E., no obstante, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y conformándose el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver que se adjudique definitivamente la concesión del indicado servicio al referido Mr. Fermi Verdié, con arreglo á lo que establece el Real decreto de 12 de Mayo de 1888, las tarifas máximas y el pliego de condiciones aprobado por el mismo; debiendo el concesionario prestar la

fianza definitiva y formalizar la correspondiente escritura pública en el término de quince días, según determina el art. 33 del mencionado pliego de condiciones.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, por decreto fecha 31 de Octubre último, se ha dignado nombrar para la Silla Metropolitana y Arzobispado de Sevilla, vacante por renuncia de D. Fray Zeferino González y Díaz Tuñón, á D. Benito Sanz y Forés, Arzobispo de Valladolid.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 27 de Junio de 1889. Doña Petra Romillo Ruiz y otros, albaceas de D. Eugenio Romillo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Febrero de 1889, sobre nulidad de la venta de una finca, sita en San Fernando (Madrid.)

En 18 de Octubre de 1889. La Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Mayo de 1889, sobre pago de multa por supuesta extracción de materiales.

En 19 de Octubre de 1889. Doña Cecilia Ramón Pérez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 8 de Septiembre de 1889, sobre abono de atrasos de pensión.

En 28 de Octubre de 1889. D. Gerardo Mullé de la Cerda contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 6 de Agosto de 1889, sobre compatibilidad de los destinos de Teniente Vicario del distrito militar de Castilla la Nueva con el de Capellán de Honor de número de S. M.

En 28 de Octubre de 1889. Doña Mercedes de las Heras contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 15 de Octubre de 1889, sobre derecho á pensión del Tesoro, como viuda del Contraalmirante D. Francisco de Llano.

En 28 de Octubre de 1889. Doña Dolores Miciano Izquierdo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 26 de Julio de 1889, sobre derecho á pensión.

En 30 de Octubre de 1889. D. Antonio Agustín García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Agosto de 1889, sobre transmisión de un censo impuesto sobre la casa núm. 9 de la calle de Toledo, de esta Corte.

En 30 de Octubre de 1889. Doña Manuela Iglesias Tosar contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 10 de Agosto de 1889, sobre abono de atrasos de pensión.

En 30 de Octubre de 1889. La Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Mayo de 1889 sobre expropiación de terrenos para el ferrocarril de Palencia á Ponferrada.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 4 de Noviembre de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Habiendo acordado la Diputación provincial de Madrid que se aplique parte de la fianza que tiene constituida en la Caja de Depósitos, á disposición de la misma, el subarrendatario de la Plaza de Toros de esta Corte D. Manuel Romero Flórez, para responder del contrato al efecto celebrado, al reintegro de 77.277 pesetas 50 céntimos, importe de los plazos que aquél ha dejado de satisfacer á dicha Corporación provincial, cuya fianza consiste en tres depósitos en metálico, por valor de 78.148, 721'56 y 44.464 pesetas; esta Dirección general, teniendo en cuenta que el referido D. Manuel Romero Flórez no ha entregado, á pesar de las órdenes que al efecto le ha dirigido la Corporación citada, los resguardos correspondientes á los depósitos de que se trata, señalados respectivamente con los números 183.762, 163.860 y 203.208 de entrada, y 38.227, 34.916 y 43.812 de registro, ha acordado se anulen, quedando sin ningún valor ni efecto los mencionados resguardos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Octubre de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 2.º

Relación de los créditos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdo de esta Dirección general recaídos en la fecha que se dirá, con expresión del derecho primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia de los créditos y causa de su caducidad, cuyo acuerdo se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Deudas antiguas.

Expediente núm. 2.407.—Reclamaciones.—Acreedores primitivos, Obra pía que con el título de *Tota pulchra* fundaron en la Catedral de Oviedo D. Francisco Gregorio y Don

Quiñones á cargo del Cabildo, y Obracada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Lérida.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgo ó barcajes del Estado que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 21 de Octubre de 1889.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden esta fecha la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Burgos y la de Sedano se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.^a La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Balaguer, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de 2.000 pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Lérida á la de Balaguer y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Lérida y la de Balaguer.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Lérida á la de Balaguer, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y objetos asegurados) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á

importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Burgos á la de Sedano y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Burgos y la de Sedano.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Burgos á la de Sedano toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y objetos asegurados) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 50 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en nueve horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se presta en carruaje, y de 5 si á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Burgos.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Burgos.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará

Madrid 21 de Octubre de 1889.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden esta fecha la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Burgos y la de Sedano se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.^a La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Sedano, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 7 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de 2.218 pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 225 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su

Madrid 21 de Octubre de 1889.—El Director general, A. Mansi.

725—S

al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes del Estado que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y

otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 28 de Octubre de 1889.—El Director general, A. Mansi.

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 3 de Noviembre de 1889.

Número de orden	SEXO	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXO	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	68	Soltero	Tifus	Hospital Provincial	»	24	Hembra	44	Casada	Tuberculosis	Santa Isabel, 39	»
2	Idem	44	Idem	Tuberculosis	Chopa, 6	»	25	Idem	1	Soltera	Idem	Galileo, 9	»
3	Idem	49	Casado	Idem	Hospital de la Princesa	»	26	Idem	66	Viuda	Lesión del corazón	Doctor Fourquet, 26	»
4	Idem	30	Soltero	Idem	Hospital Militar	»	27	Idem	15	Soltera	Estenosis	Hospital Provincial	»
5	Idem	29	Idem	Tisis	Serrano, 68	»	28	Idem	2	Idem	Laringitis	Paz, 7	»
6	Idem	1	Idem	Tabes mesentérica	Madera, 39	»	29	Idem	2	Idem	Idem	La Gasca, 15	»
7	Idem	62	Idem	Insufic. ^a valvular	Relatores, 20	»	30	Idem	62	Viuda	Bronquitis	Lavapiés, 10	»
8	Idem	9 d.	Idem	Bronquitis	Monserat, 30	»	31	Idem	63	Idem	Pneumonia	Plaza del Progreso, 8	»
9	Idem	10 d.	Idem	Idem	Bastero, 1 y 3	»	32	Idem	28	Soltera	Congest. pulmonar	Travesía del Fúcar, 9	»
10	Idem	3 m.	Idem	Idem	Alvarado, 26	»	33	Idem	1	Idem	Catarro bronquial	Don Juan de Austria, 13	»
11	Idem	13 d.	Idem	Idem	Jacometrezo, 55	»	34	Idem	4	Idem	Angina	Trafalgar, 25	»
12	Idem	60	Viudo	Pulmonia	Colmillo, 3	»	35	Idem	8 d.	Idem	Atalectasia	Habana, 4	»
13	Idem	2	Soltero	Catarro pulmonar	Trav. del Conservatorio, 6	»	36	Idem	38	Viuda	Cirrosis	Arroyo Embajadores, 23	»
14	Idem	10	Idem	Idem	Montera, 44	»	37	Idem	54	Idem	Encefalitis	Hospital Provincial	»
15	Idem	38	Casado	Enterocolitis	San Isidro, 2	»	38	Idem	3 m.	Soltera	Herpetismo	Cardenal Cisneros, 44	»
16	Idem	40	Soltero	Hepatitis	Calvario 10	»	39	Idem	36	Idem	Derrame seroso	Alcalá, 142	»
17	Idem	6	Idem	Nefritis	P. Sta. M. ^a de la Cabeza, 1	»	40	Idem	8 m.	Idem	Meningitis	Plaza del Biombo, 4	»
18	Idem	52	Casado	Congest. ^a cerebral	Mesón de Paredes, 87	»	41	Idem	36	Casada	Carcinoma	Hospital Provincial	»
19	Idem	2	Soltero	Eclampsia	San Andrés, 17	»	42	Idem	54	Viuda	Idem	Idem	»
20	Idem	Feto	Idem	Idem	San Andrés, 21	»	43	Idem	2	Soltera	Espasmo	Quiñones, 5	»
21	Idem	Idem	Idem	Idem	Inclusa	»	44	Idem	13 d.	Idem	Falta de desarrollo	Plaza Santo Domingo, 8	»
22	Hembra	4	Soltera	Crup	Panaderos, 1	»	45	Idem	Feto	Idem	Idem	Ercilla, 7	»
23	Idem	4	Idem	Idem	Juanelo, 13	»							

Total de inhumaciones: 42 y 3 fetos.—Varones 21; hembras 24.—De difteria nada.—De viruela nada.—De sarampión nada.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Con arreglo al art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, y á los efectos del art. 8.º de la misma disposición, esta Dirección general ha acordado publicar en la GACETA el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Aritmética y Geometría del dibujante, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz, cuyo Tribunal ha quedado completado en la siguiente forma: Presidente, D. Mariano Carderera, Consejero de Instrucción pública; Vocales, D. Benito Vila, D. Joaquín Fernández, D. Ildefonso López Ontiveros, D. Jerónimo Ortiz, D. José María Yebes y D. Adolfo del Castillo; y suplentes, D. Julián Ignacio Mestres y D. José Ceruelo Obispo. Los opositores á la mencionada cátedra son: D. Manuel Delgado y Delgado, D. Eusebio Rodríguez y Fernández y Don Ladislao Cabeza Argachal, los cuales han presentado en tiempo hábil todos los documentos que justifican su aptitud legal. Madrid 10 de Octubre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

De conformidad con lo dispuesto por la Real orden de la Dirección general de Instrucción pública, fecha 7 de Octubre actual, y por la Real orden de 8 de Septiembre de 1885, ha de proveerse por oposición en la Facultad de Medicina de esta Universidad, una plaza de Ayudante de Clases prácticas con destino á la asignatura de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.º Tener el Título de Licenciado ó Doctor en la Facultad de Medicina, ó probados los ejercicios de dicho grado.

Los opositores que se hallen en este caso y obtengan plaza, deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

1.º En contestar, en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes la mitad á materias de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica, y la otra mitad á materias de Técnica de estas ciencias.

2.º En hacer una autopsia clínica, vigilada por el Tribunal y auxiliado por dos alumnos de primer curso de Anatomía, y en redactar el informe relativo á ella. Al cumplir las veinticuatro horas, después de principiar el ejercicio, el opositor dará lectura pública al indicado informe, presentará las piezas patológicas que haya creído necesario recoger al practicar la autopsia, y contestará á las preguntas que acerca de ellas se sirvan hacerle los Jueces del Tribunal.

3.º En practicar una preparación de Histología normal, otra de Histología patológica y otra de Bacteriología, elegidas por el opositor de tres sacadas á la suerte entre diez de cada clase por cada ejercitante, y en explicar después ante el Tribunal, en el término máximo de una hora, los procedimientos que haya seguido para ejecutar las preparaciones. El Tribunal determinará previamente el tiempo y medios auxilia-

res que se han de conceder á los opositores para el ejercicio.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza objeto de esta oposición no adquirirá con ello más derechos que los propios y exclusivos de dicho cargo.

Los que aspiren á dicha plaza, extenderán sus instancias dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, y las presentarán acompañadas de los documentos oportunos, en el Negociado 1.º de esta Secretaría general dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para su presentación espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado, quedando fuera de concurso las que se reciban por correo terminado dicho día y hora.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 31 de Octubre de 1889.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

De conformidad con lo dispuesto por la orden de la Dirección general de Instrucción pública, fecha 7 de Octubre actual, y por la Real orden de 8 de Septiembre de 1885, ha de proveerse por oposición en la Facultad de Medicina de esta Universidad, una plaza de Ayudante de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.º Tener el título de Licenciado ó Doctor en la Facultad de Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

Los opositores que se hallen en este caso y obtengan plaza, deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

1.º En contestar en un término, que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, referentes la mitad á materias de Anatomía descriptiva y Embriología, y la otra mitad á materias de Técnica anatómica.

2.º En preparar con el debido aislamiento y con el auxilio de los medios necesarios y de dos alumnos del primer curso de Anatomía una lección de Anatomía descriptiva y Embriología, elegida por el opositor de tres sacadas á la suerte de diez por cada ejercitante.

Las lecciones estarán previamente señaladas por el Tribunal, que cuidará haya entre ellas la mayor analogía posible.

El opositor explicará ante el Tribunal, en el término máximo de una hora, los procedimientos empleados para ejecutar la preparación y contestará á las preguntas que acerca de ella se sirvan hacerle los Jueces del Tribunal.

3.º En la descripción y manejo del microscopio y de sus aplicaciones á la asignatura.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza, objeto de esta oposición, no adquirirá con ello más derechos que los propios y exclusivos de dicho cargo.

Los que aspiren á dicha plaza, extenderán sus instancias dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, y las presentarán acompañadas de los documentos oportunos en el Negociado 1.º de esta Secretaría general, dentro del término

de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para su presentación espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado, quedando fuera del concurso las que se reciban por correo terminado dicho día y hora.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 31 de Octubre de 1889.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Director de trabajos anatómicos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Los Sres. D. Pedro Ramón Cajal, D. Evaristo Manuel Jimeno Egúrbide, D. Mariano Serapio Pérez y López y D. Antonio Riera Villaret, se servirán presentarse el miércoles 20 del presente, las cuatro y media de la tarde, en la cátedra número 2 de esta Facultad, á fin de dar comienzo á los ejercicios de oposición á la mencionada plaza.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Zaragoza 4 de Noviembre de 1889.—El Secretario del Tribunal, M. Baldomero Berbiela. 2407—M

Tribunal de oposiciones

á una plaza de Auxiliar, vacante en el Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid.

Los ejercicios de oposición comenzarán á verificarse en el mismo Observatorio el miércoles 20 del actual, á las dos en punto de la tarde.

A los Sres. Aspirantes D. Ignacio Suárez Somonte, Don Ezequiel Naranjo y Sobrino, D. Luis Ferrero Tomás y Don Eugenio Aulet Soler, se les advierte que no podrán tomar parte en los ejercicios si no completan sus expedientes antes de aquella fecha, presentando los documentos que les faltan, á saber: los Sres. D. Ignacio Suárez Somonte y D. Ezequiel Naranjo y Sobrino el certificado de buena conducta; el señor D. Luis Ferrero Tomás los certificados de buena conducta y de buena aptitud física, y el título de Bachiller ó certificación legal del mismo, y el Sr. D. Eugenio Aulet Soler estos mismos documentos y la fe de bautismo legalizada.

Madrid 6 de Noviembre de 1889.—El Secretario del Tribunal, Carlos Puente.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Academia ha acordado proveer una plaza de número de la clase de no Profesores, que se halla vacante en la Sección de Pintura, por fallecimiento del Excmo. Sr. Marqués de Molins.

Las condiciones exigidas para optar á ella, están consignadas en los siguientes artículos del reglamento, que dicen:

Art. 77. Para ser Académico de número, se requieren las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Estar reputado como persona de especiales conocimientos en las artes, por haber escrito obras de mérito reconocido relativas á ellas; desempeñado, bajo las condiciones legales en Universidades ó Escuelas superiores del Estado la enseñanza de la ciencia Estética ó de la Historia del Arte; haber formado colecciones de obras artísticas, ó prestado marcada protección á las artes ó á los artistas.

3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza

de Académico de número, se necesita que preceda solicitud del interesado ó propuesta firmada por tres Académicos con el *dese cuenta* del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición y propuesta.

En este segundo caso, deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones de los estatutos y reglamento, queda abierta en esta Secretaría la admisión de propuestas y solicitudes por espacio de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio, los que terminarán el día 6 de Enero de 1890, á las doce de la noche.

Madrid 6 de Noviembre de 1889.—El Secretario general, Simeón Avalos.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiendo de construirse una casilla de peones camineros en el kilometro 21 de la carretera de tercer orden del Estado, de Haro á Ezcaray, en jurisdicción de Santo Domingo de la Calzada, término que llaman la *Carrasquilla*, y necesitándose para ello ocupar una finca hoy inculta, situada en el mencionado paraje, cuyos linderos son: al Norte Doña Martina Azofra; al Sur herederos de D. Tomás Armas; al Este D. León Ibáñez, y al Oeste la carretera expresada; y siendo inútiles hasta la fecha las diligencias practicadas en averiguación del propietario del terreno, cuyo colono parece ser D. Toribio Bartolomé, vecino de Santo Domingo, se hace público por medio de este periódico oficial la necesidad de instruir el oportuno expediente de expropiación, á fin de conocer al propietario del terreno; en la inteligencia de que si en el término de cincuenta días, contados desde la publicación de este anuncio, no se hubiese presentado reclamando de su derecho, se entiende que se conforma con que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación, según disponen los artículos 5.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1877 y 22 del reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del mismo año.

Logroño 2 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, José María Pérez Caballero. 242—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

Pliego de condiciones económicas formado por la Intervención de Hacienda de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 20 de Mayo de 1857, que ha de observarse para la subasta de las obras de reparación del falucho Hernani, destinado á la fuerza de Carabineros que presta el servicio de su instituto.

1.ª El remate será simultáneo en esta capital ante el señor Delegado de Hacienda, con asistencia del Sr. Interventor y del Sr. Jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, ó de un representante que nombre al efecto; y en Cartagena ante el Administrador de la Aduana principal, la persona que represente al referido Sr. Jefe de la Comandancia y un Escribano ó Notario para que actúe en dicha subasta el día 10 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.654 pesetas 14 céntimos, á que asciende el presupuesto de la mencionada obra.

3.ª Llegado el día y la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones en papel de la clase 11.ª, en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Administración principal de la Aduana de Cartagena, con estricta sujeción al modelo que al fin se expresa, y por pliegos cerrados y rubricados por el interesado. Todos los pliegos se numerarán para establecer el orden de su presentación, y una vez admitidos, no podrán retirarse por ninguna causa ni motivo.

A los referidos pliegos cerrados ha de acompañar la cédula personal y la carta de pago que acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe del presupuesto, que se devolverá al terminar el acto, á excepción del que pertenezca al mejor postor, el cual se constituirá de nuevo en concepto de necesario como garantía hasta la terminación de la obra.

4.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose adjudicado éste á favor del licitador que haya presentado la proposición más ventajosa, sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta y de la aprobación definitiva de la Inspección general del cuerpo.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una licitación oral por espacio de un cuarto de hora entre los licitadores que la hubieren presentado.

6.ª Aprobado que sea el remate por la Superioridad, se otorgará la correspondiente escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos que origine su otorgamiento y de una copia para la Inspección general, como también los honorarios que devenguen los Notarios en las subastas y los anuncios en los periódicos oficiales.

7.ª El rematante dará principio á las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento de la escritura y las dará por terminadas en el plazo de un mes.

8.ª Será obligación del contratista las obras descritas que se expresan en el presupuesto correspondiente, ejecutándolas con todo esmero y solidez y con los materiales indicados en el mismo, observándose rigurosamente todas las reglas de buena construcción, así en el todo de la obra como en cada uno de sus detalles, aun cuando éstas no se encuentren terminantemente expresadas en dicho presupuesto.

Estará conforme con las prescripciones que, con el objeto que anteriormente se expresa, tenga por conveniente hacer la Comisión interventora en unión de los peritos que han formado el presupuesto, por tener aquéllos la facultad de inspeccionar las obras cuando lo estimen conveniente.

9.ª Concluidas las obras serán reconocidas por dos peritos nombrados al efecto, siendo de cuenta del contratista el abono de sus honorarios.

10. El importe del remate será satisfecho en una sola vez después del reconocimiento facultativo, y previa consignación de la Dirección general del Tesoro público.

11. El rematante será responsable de la buena ejecución de las obras por término de dos meses, á contar desde el día en que tenga lugar la recepción provisional, no siéndole devuelta la fianza interin no presente la certificación que deben expedir los peritos en vista del reconocimiento que practiquen á su presencia, ó de persona que lo represente.

12. Si al practicarse el reconocimiento se observara algún quebranto en las obras como consecuencia de haberse em-

pleado malos materiales, el contratista deberá verificar la reparación en un breve plazo que fijarán los peritos.

13. No será de abono al expresado contratista más unidades de obra que las comprendidas en este presupuesto.

14. Además de la fianza, el contratista responderá de la buena ejecución de la obra con sus bienes, quedando además sujeto á la responsabilidad que marca la ley de contrataciones de Obras públicas.

Murcia 4 de Noviembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Modelo de proposición.

D....., natural de....., vecindado en....., se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para la reparación del falucho *Hernani*, cuya subasta ha sido anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID en la cantidad de..... (en letra), con estricta sujeción al presupuesto formado al efecto y pliego de condiciones económicas, y de que queda enterado debidamente el que suscribe.

(Fecha y firma del interesado.) 738—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Ignorándose el paradero de los herederos de D. Ignacio Rodríguez, Administrador subalterno que fué de Rentas Estancadas de San Ildefonso en esta provincia, y siendo preciso averiguarlo para cumplir una providencia de la Sala primera de Reintegros del Tribunal de Cuentas del Reino, he acordado publicarlo en este periódico oficial, rogando á las Autoridades y demás personas á cuyo conocimiento llegue y tengan noticia del paradero de los indicados herederos, lo manifiesten á esta Delegación á los fines indicados.

Segovia 2 de Noviembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia. 2427—M

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 6

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Río.—Juana Martínez, Jesús y María, 4, 23.
Gijón.—Faustino Vigil, Hortaleza, 40.
Paris.—González, San Marcos, 32.
Pamplona.—Manuel Guevara, Carretas, 35.
Idem.—María Gorri, Corredera Baja de San Pablo, 53.
Mondongo.—Fermina López, Valverde, 18, taberna.
Paris.—Fympanum, sin señas.
Córdoba.—Arnaiz, Alcalá, 8, primero.
Coruña.—Antonio Loranca, sin señas.
Ribadesella.—Leonio Buergo, Juan de Mena, 14.
Segovia.—Braulio Muñoz, sin señas.
Santander.—Arregui, Alcalá, 64, principal izquierda.
Ferrol.—Eugenio Villar, Ministriales, 5.
Coimbra.—Conche, San Gregorio, 1.

NORTE

Buitrago.—Juana Nieto, Santa Lucía, 5, bajo.
Segovia.—Gil Martín, Palma Alta, 25.
Puebla de Sanabria.—Ricardo, Palma Alta, 27.
Logroño.—Cándido López, Fuencarral, 107.

OESTE

Barcelona.—Rodríguez, San Francisco, 6.
San Sebastián.—Luis Carrielo, plaza de la Cebada, 14, segundo.

Madrid 6 de Noviembre de 1889.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Tarrasa.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de esta ciudad, se saca á pública subasta la instalación y suministro de gas para el alumbrado público, con sujeción á las condiciones que á continuación se insertan.

Con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se celebrarán dos subastas simultáneas el día 13 de Diciembre próximo, y hora de las dos de su tarde, una en el Ministerio de la Gobernación, Dirección de Administración local, y otra en las Casas Consistoriales de Tarrasa.

Tarrasa 12 de Octubre de 1889.—El Alcalde accidental, Buenaventura Marcet.—Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional, el Secretario, Tomás Escubés.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la instalación y suministro de gas para el alumbrado público de la ciudad de Tarrasa.

CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

1.ª El objeto de esta subasta es contratar la instalación y el suministro de gas destinado al alumbrado público municipal durante el plazo de veinte años, que empezarán á contarse desde el día 1.º de Enero de 1890, y terminarán en 31 de Diciembre de 1909.

2.ª El Ayuntamiento se obligará á tomar durante el término del contrato el gas necesario para el alumbrado público, cuyo consumo numérico será el siguiente: para 228 faroles entre todas las calles y plazas canalizadas actualmente, y para los que se coloquen en la medida que reclamen las necesidades del servicio, todos los cuales arderán tres horas y media diarias; pero en los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, arderán desde la hora que fije el Ayuntamiento hasta las seis de la madrugada los faroles que la Comisión del mismo designe antes de Noviembre de cada año en una ó más rutas invariables de encendida alterna. El Ayuntamiento tendrá, sin embargo, avisando previamente al contratista, la facultad de abreviar las horas de duración del alumbrado general, mientras no invierta para el mismo menos de 15.000 pesetas, y la de prolongarlo siempre que le convenga.

3.ª El tipo ó precio base de la subasta es el de tres céntimos de peseta por cada hora de luz en farol con mechero Manchester del núm. 4, que representa la cantidad de 15.000 pesetas anuales.

4.ª El precio del gas suministrado á los particulares no podrá exceder de 31 céntimos de peseta por metro cúbico, reservando al contratista la libertad de pactar con los consumidores particulares, no sólo las necesarias garantías para el pago, sino también para el consumo é indicación precisa de

los contadores, con arreglo á lo dispuesto por las leyes sobre esta materia, facultándole, además, para dejar de suministrarlo á los que no se sujetaran á las condiciones que el rematante establezca á este efecto.

5.ª El contratista se obligará, sin embargo, á rebajar un 20 por 100, ó sea á 25 céntimos de peseta el precio del gas desde el momento que haya transcurrido la primera década del plazo del contrato, ó bien tan luego alcance el consumo del fluido destinado al alumbrado particular la cifra anual de 400.000 metros.

6.ª El contratista estará obligado al servicio de encender y apagar los faroles del alumbrado público, los cuales deberán arder necesariamente todos los días sin excepción. Cuando el concesionario dejase de encender algún farol, por causas ajenas á su voluntad, estará en el deber de dar conocimiento de ello á la Alcaldía, para descontar lo que correspondiera por el tiempo que haya dejado de arder, y en caso de no dar aviso inmediatamente, incurrirá en la multa de 2 pesetas 50 céntimos por día, mientras no se subsane el defecto de que adolezca. Para la duración del encendido se concederán, como máximo, cuarenta minutos.

7.ª El contratista suministrará gratis 600 metros de gas anualmente para las oficinas de la Casa Consistorial. El exceso, como también el que se consuma en otros establecimientos sostenidos ó subvencionados por el Ayuntamiento, se pagará al precio del de los particulares, con deducción de un 10 por 100.

8.ª El día 1.º de cada mes se practicará la liquidación del mes anterior, contando las horas de encendido, y su importe será satisfecho trimestralmente al rematante, dentro del mes siguiente al trimestre vencido, á cuyo efecto el contratista presentará factura duplicada del importe del alumbrado público correspondiente al mes anterior, que la Corporación municipal deberá comprobar; y halladas en regla, devolverá al concesionario una de las expresadas facturas con el conforme de la Comisión del ramo y visadas por el Sr. Alcalde. Quedará especialmente afecta al pago del gas del alumbrado público la consignación de los presupuestos, que no será menor que el valor que representa el gas consumido en el año anterior, y sin que dicha consignación pueda ser objeto de transferencia alguna.

9.ª En caso de que el Ayuntamiento para el pago del fluido consumido se constituya en mora por más de un año, podrá el concesionario exigir intereses de la cantidad adeudada á razón de 6 por 100 anual, sin perjuicio de poder suspender el servicio si el retardo en el pago llegase al término de dos años.

10. Cuando de las pruebas á que se refiere la undécima condición facultativa resultare que el gas no reune las condiciones expresadas en la 7.ª, 8.ª y 9.ª del mismo grupo, se impondrá al concesionario la multa de 250 pesetas. El contratista no podrá, sin embargo, ser multado, cuando la mala calidad del gas fuese debida á accidentes ó casos imprevistos en la fábrica, ó en los aparatos, y de ello se hubiese dado cuenta previamente al Alcalde.

11. Las multas de que trata la condición anterior y las señaladas en la condición 6.ª, se impondrán gubernativamente por el Alcalde, justificada que sea debidamente la falta, descontando su importe de las cantidades que haya de percibir el contratista.

12. La subasta tendrá lugar simultáneamente el día y hora designados en la villa y Corte de Madrid, en el Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en la ciudad de Tarrasa en las Casas Consistoriales, ante el señor Alcalde ó Teniente en quien delegue, y el Concejal Presidente de la Comisión de Fomento, con asistencia de Notario público.

13. Para tomar parte como licitador en dicho acto, es indispensable constituir previamente en la Depositaria municipal, ó en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales, la fianza de 1.500 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al tipo de cotización.

14. Llegado el día designado para el remate, la primera media hora, después de la señalada, se invertirá en admitir las proposiciones que se presenten, cinco minutos antes de terminar aquel período de tiempo se avisará en alta voz, y no se admitirá proposición alguna que no hubiese sido presentada en el mismo.

Las proposiciones se entregarán al Presidente, bajo pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase 11.ª, y con sujeción al modelo que se inserta á continuación. A cada pliego se acompañará la cédula de quien lo suscriba y el resguardo de la fianza á que se refiere la condición anterior.

15. Transcurrida la primera media hora se procederá á la lectura de las proposiciones por el orden de presentación, desechándose en el acto las que no estuvieren conformes con las condiciones de este pliego, y adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de aquélla en que se ofrezca mayor rebaja sobre el precio establecido en la cláusula 3.ª.

16. Si se presentasen dos ó más proposiciones ofreciendo la misma rebaja, se abrirá en el acto una licitación verbal entre los autores de estas, adjudicándose el servicio en igual forma al que más rebajase nuevamente el precio.

17. La adjudicación definitiva del remate no tendrá lugar hasta que se sepa el resultado de la subasta que debe celebrarse en Madrid.

18. En el mismo acto de la subasta se devolverán los resguardos del depósito á los autores de las proposiciones desechadas, conservando únicamente el de aquélla que fuese admitida.

19. Dentro de los ocho días hábiles siguientes al en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, elevará aquel su depósito, con el carácter definitivo hasta la cantidad de 3.000 pesetas, y se formalizará el contrato por medio de escritura pública.

20. Otorgada la escritura el contratista empuerará por su cuenta las obras de instalación necesarias que habrán de estar terminadas en el plazo que marcan las condiciones facultativas.

21. Será de cuenta del contratista el importe de los anuncios, escrituras públicas, papel sellado y demás gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

22. El rematante se sujetará á la jurisdicción del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido por lo que respecta á las cuestiones que pudieran originarse acerca del cumplimiento del contrato, y renuncia á todo fuero y privilegio.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª El contratista se comprometerá á construir una fábrica de gas hidrógeno-carbonado, y canalizar las calles y plazas de esta ciudad que actualmente lo están, así como también las demás vías públicas en el caso de que, por cada 60 metros, se presente un abonado para alumbrado particular, á continuación de las otras canalizaciones.

2.ª Se obligará asimismo á canalizar la barriada de la Riera del Palau, la calle de Vinyals y el trayecto necesario

en la carretera de Moncada para establecer el alumbrado en el matadero municipal.

3.^a La construcción de la fábrica de gas y las canalizaciones en las calles, plazas y caminos, se practicará con toda la rapidez posible, desde el día de la otorgación de la escritura de contratos al objeto de no interceptar, en cuanto se pueda, el tránsito pedestre y rodado por las calles y plazas, fijándose, no obstante, como máximo el plazo de tres meses.

4.^a El rematante se obligará también a colocar los faroles con sus repisas convenientemente pintados en los puntos que designará una Comisión del Ayuntamiento, corriendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo ocurran, dejando, empero, libre y expedita al mismo la dirección e inspección de los trabajos.

5.^a Será asimismo de cuenta del contratista el entretenimiento, numeración y limpieza de los faroles del alumbrado público, cuya última operación deberá hacer dos veces al mes por lo menos y pintarlos con sus repisas ó candelabros cada dos años, cuidando de practicar las operaciones que sean necesarias en los expresados aparatos.

6.^a El Ayuntamiento hará valer su autoridad para que en ningún caso sufra detrimento la propiedad del concesionario y para evitar que persona mal intencionada apague las luces públicas ó causen daños en las conducciones y aparatos.

7.^a El gas deberá ser lo más puro posible y se reputará tal, siempre que se conserve blanca una tira de papel (Berzelius) impregnado de acetato neutro de plomo, á la dosis del 10 por 100, introducida durante quince minutos en un frasco de tres bocas ú otro aparato adecuado por el que circule una corriente del expresado fluido que arda en un mechero del número 4.

8.^a La potencia luminica del gas, determinada por el verificador Giroud, deberá ser tal, que para formar la lámpara Cárcel no se necesiten más de 95 litros por hora.

9.^a La densidad mínima del gas se fija en 0'40 y su presión entre 20 y 30 milímetros.

10. El concesionario vendrá obligado á colocar en los faroles públicos mecheros Manchester del núm. 4, que deberán producir una llama cuyas dimensiones mínimas serán de 65 milímetros de anchura por 60 de altura.

11. El Jefe del Laboratorio químico municipal practicará diariamente media hora por lo menos después de encendidos los faroles las pruebas relativas á la pureza, potencia luminica, densidad y presión del gas, anotando en el diagrama los resultados obtenidos, únicos que se reconocerán por exactos y valederos por ambas partes contratantes.

El concesionario podrá, sin embargo, designar un representante para presenciar las pruebas siempre que lo estime conveniente, á cuyo efecto se le comunicará con la debida anticipación la hora destinada á tales comprobaciones.

Si de éstas resultare no reunir el gas las debidas condiciones, el Jefe del Laboratorio, caso de no hallarse presente el Delegado del contratista en el acto de las pruebas, avisará por escrito su resultado al concesionario ó á su apoderado por si quiere presenciar y comprobar el resultado de las operaciones practicadas anteriormente.

12. El rematante se obligará á establecer una comunicación directa entre la calle y el Laboratorio y á suministrar gratuitamente el gas que para las referidas pruebas fuese necesario.

13. A la finición del contrato el concesionario quedará dueño para disponer como quiera de la fábrica, tuberías, faroles, repisas y todo el material fijo, excepción hecha empero de la farola de la Plaza Mayor y de los faroles colocados extramuros que constituyen el alumbrado provisional por medio de petróleo ó bencina, ya que dicho material es de propiedad del Municipio.

14. Las cañerías tendidas por las calles, quedarán, terminado el contrato, equiparadas á las demás propias de particulares, sujetas á las condiciones á que éstas lo estén, sin perjuicio de variar su profundidad á costas del contratista si conviniese así á la modificación de rasantes, siempre que las de particulares lo fuesen también á expensas de éstos.

15. El Ayuntamiento no impondrá canon, ni derecho alguno por las aperturas de zanjas para la colocación de tuberías en la vía pública, ni para la colocación de ramales de los faroles, ó hacer catas en las cañerías establecidas; todo lo cual podrá el rematante practicar libremente siempre que le convenga, sin más requisito que avisarlo previamente á la Autoridad municipal.

Esto no obstante, estará en el deber de pedir permiso, que será otorgado gratuitamente dentro de los ocho días de haberse solicitado, cuando las zanjas excedieren de 100 metros de longitud, y debiendo en todo caso reponer el afirmado en buen estado, cuya apreciación hará la Comisión de obras del Ayuntamiento, que también señalará la profundidad á que deberán colocarse las cañerías, la cual será la generalmente establecida, y no podrá exceder de un metro.

16. El Ayuntamiento se obliga también á no imponer arbitrio ni impuesto alguno al concesionario ni á los consumidores de gas por el que aquella elabore y éstos consuman, ni tampoco sobre las primeras materias para la purificación y destilación del gas, á menos que lo mandase alguna ley ó disposición superior de carácter obligatorio.

17. Finido el contrato, el rematante seguirá prestando el servicio del alumbrado á los particulares que en aquella fecha ó con posterioridad lo soliciten.

El Ayuntamiento no podrá, desde entonces, imponer al contratista que cese en el servicio público otros impuestos ó gravámenes que los que impongan á cualquier otra ú otras que estableciesen el alumbrado por gas en esta ciudad.

18. Si llegado el término del contrato no se hubiese concertado otro entre el Ayuntamiento y el concesionario, ú otra cualquiera persona, quedará aquél obligado á seguir prestando el servicio del alumbrado público y particular bajo las mismas condiciones estipuladas al efecto, por espacio de un año, ó sea hasta el 31 de Diciembre de 1910.

19. El plazo prefijado como duración del contrato no será óbice en modo alguno para que el Ayuntamiento pueda sustituir, si así lo estima conveniente, el alumbrado público por gas por el de electricidad, con tal que al acordar el cambio de sistema se halle establecido el alumbrado eléctrico en dos poblaciones de condiciones análogas á las de esta ciudad, mediante que se hayan reconocido y probado sus ventajas económico-administrativas sobre el alumbrado por medio del gas, en cuyo caso será rescindido el contrato, quedando sin efecto ni valor alguno.

Para los efectos de la cláusula anterior se entenderán por poblaciones similares á esta ciudad las que, ora sea por su número de habitantes, ora sea por su importancia fabril, puedan compararse con Tarrasa, no teniendo, empero, que emplear para la producción de la luz eléctrica otra fuerza motriz que el vapor.

Por si se acordara en su día el cambio de sistema de alumbrado dentro del plazo del contrato, y mediante las circunstancias expresadas anteriormente, se reserva desde ahora al contratista el derecho de prelación ó preferencia entre los li-

citadores que se hallen respecto de él en igualdad de precio, pacto y condiciones para contratar el servicio del alumbrado público por medio de la luz eléctrica.

Tarrasa 12 de Octubre de 1889.—El Alcalde accidental, Buenaventura Marcet.—Concuerda literalmente con su original.—Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional, el Secretario, Tomás Escubós.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día (ó en la GACETA DE MADRID correspondiente al día), para la adjudicación del servicio del alumbrado público de la ciudad de Tarrasa por medio del gas, se obliga á tomar á su cargo el citado servicio, con sujeción á las condiciones facultativas y económicas exigidas al efecto, por el precio de (en letra) céntimos de peseta por cada hora de luz en farol con mechero de núm. 4.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

JÁTIVA

D. Ramón Cano Manuel y Bardají, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Játiva.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados Juan Gutiérrez Jiménez, de treinta y tres años de edad, hijo de Juan y de Clara, natural de Madrid, vecino de Valencia, soltero, zapatero, y Ramón Román Cortés, de veinticinco años de edad, natural de Estepa, vecino de Requena, casado, picador de caballos, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en las cárceles de esta ciudad á fin de notificarle el auto declarando firme la sentencia dictada contra los mismos y principiar á extinguir la condena impuesta; bajo apercibimiento que en caso contrario serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, funcionarios y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dada en Játiva á 29 de Octubre de 1889.—Ramón Cano Manuel.—Por su mandado, el Secretario, Juan Saval.

J—7136

Juzgados militares.

LOGROÑO

D. Isidoro de la Fuente Vázquez, Comandante graduado, Capitán, Ayudante Mayor del regimiento cazadores de Albuera, 16.º de caballería, y Fiscal nombrado para formar sumaria al soldado del mismo, Antonio Royo Royo, por el delito de no haberse incorporado á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Antonio Royo Royo, natural de Buzá, Francia, vecindado en Sallent, Juzgado de primera instancia de Jaca, provincia de Huesca, hijo de Juan Pedro y de Juana, de estado soltero, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, sus señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba clara, boca regular, color regular, frente pequeña, su aire regular, estatura un metro 625 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento y en su guardia de prevención; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será juzgado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado desertor, y de ser habido lo remitan en clase de preso al regimiento de caballería de Albuera en esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Logroño 28 de Octubre de 1889.—Isidoro de la Fuente Vázquez. 2403—M

SAN FERNANDO

D. Serafín Piñera y Pérez, Teniente Coronel de infantería de Marina, y Fiscal de una de las sumarias que por fraudes de víveres del Arsenal de la Carraca se siguen en este Departamento.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales de la Armada me conceden, y resultando complicado en dicha sumaria el paisano D. Joaquín Telles de Meneses, vecino que fué de esta ciudad el año 1869, y dependiente del entonces asentista de víveres, D. Francisco Alonso y Esteba, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Don Joaquín Telles, para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, Constitución, 37, á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le seguirán los perjuicios consiguientes, y será juzgado en rebeldía por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en San Fernando á 31 de Octubre de 1889.—Serafín Piñera y Pérez. 2404—M

VALLADOLID

D. Antonio Nebot García, Teniente Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Toledo, núm. 35, y Fis-

cal instructor nombrado en la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el soldado de la tercera compañía del primer batallón del expresado regimiento Juan Cruz Martínez por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Cruz Martínez, soldado de la tercera compañía del expresado batallón y regimiento, natural de Jaén, parroquia de San Ildefonso, Ayuntamiento de Jaén, Juzgado de primera instancia de ídem, hijo de Jacinto y de Patrocinio, soltero, de veintidós años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüeño, frente regular, aire marcial, y de un metro 59 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Benito, que ocupa el citado regimiento en dicha plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que se le sigue por el delito de primera deserción, verificada el día 22 del mes de Octubre del corriente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, porándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Cruz Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al expresado cuartel de San Benito y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 29 de Octubre de 1889.—Antonio Nebot. 2405—M

Juzgados de primera instancia.

ATIENZA

D. Joaquín Sagaceta de Ilurdoz, Juez de instrucción de la villa de Atienza y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los gitanos Antonio Rente, á un tal Basilio y á otro tal Ricardo, y á las gitanas que en la noche del 27 al 28 de Septiembre último acompañaban á aquéllos, estando en la Bodega, la Toba y otros pueblos de esta jurisdicción, para que en término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra los mismos y otros consortes pende en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por hurto de caballerías de la dehesa y rastrojera de Bañuelos, pertenecientes á Mauricio del Castillo y otros en la noche citada; bajo apercibimiento de no hacerlo así se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados individuos, cuyas señas á continuación se expresan, conduciéndolos con las seguridades debidas á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Así lo tengo acordado en auto de este día, dictado en la causa de que queda hecho mérito.

Dada en Atienza á 28 de Octubre de 1889.—Joaquín Sagaceta de Ilurdoz.—De orden de S. S., José Giner.

Señas de los gitanos.

Antonio Rente: vecino de Madrid, de unos cuarenta años de edad, de estatura más bien alta, pelo negro, bigote negro, de buena cara; viste pantalón de pana negra, chaqueta de astracán del mismo color no muy larga, faja también negra, alpargatas cerradas blancas, pañuelo de seda en la cabeza, y encima sombrero negro con las alas no muy anchas.

Basilio: es de buena estatura, delgado y chupado de cara, descolorido, de unos treinta años, con bigote y pelo negro, color moreno; viste pantalón de tela de algodón con rayas negras y blancas, chaqueta de astracán negra y corta, gorra de pelo, alpargata blanca cerrada.

Ricardo: es de estatura regular, cuerpo recio, de unos cuarenta años, picado de viruelas, con la cara y bigote rasurados, color moreno, pelo muy negro, y viste pantalón de pana rayado oscuro, chaqueta de la misma clase de largura regular, faja negra, sombrero negro con las alas no muy anchas, y alpargata cerrada.

Gitana llamada Juana: es de unos treinta años, gruesa, blanca y de buen color, estatura regular, pelo negro, ojos oscuros, y viste traje de indiana con volantes, pañuelo de percal de color de rosa con fleco y no muy largo, y pañuelo por el estilo á la cabeza; pasa por mujer de Ricardo.

Otra gitana: de nombre desconocido, de unos diez y ocho á veinte años, estatura regular, color bueno, delgada, picada de viruelas, pelo negro; viste de indiana con volantes al cuello, lleva mantón ó pañuelo de seda encarnado con fleco, y á la cabeza pañuelo de seda amarillo, la cual se cree sea hija del Antonio.

Otra gitana, cuyo nombre se ignora, siendo su estatura regular, de unos veinticuatro años, delgada, morena, con pelo negro; viste también traje de indiana con volantes, pañuelo ó mantón de lana pardo con poco fleco al cuello, y pañuelo á la cabeza; pasa por mujer de Basilio, y se halla criando un niño ó una niña. J—7118

BARCELONA—PARQUE

D. Joaquín Pujadas y Turull, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Certifico que en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado, y bajo mi actuación, por contrabando

de tabaco contra Pedro N., marinero, se ha dictado la sentencia, que copiada literalmente es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 11 de Agosto de 1889.

Vista la presente causa, siendo Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital el Sr. D. José Ignacio Aragonés, instruida por contrabando de tabaco contra Pedro N., marinero, de paradero ignorado y circunstancias que no han podido averiguarse; y

Resultando que el día 7 de Mayo de 1886, por la fuerza de Carabineros encargada del servicio de la ronda, aprehendieron en el piso primero de la casa núm. 42 de la calle de Sevilla, de la Barceloneta, una partida de tabaco, que resultó ser de contrabando, manifestando la dueña de la habitación que el día anterior se lo había dado á guardar un marinero llamado Pedro, y celebrada junta administrativa se declaró el comiso del tabaco:

Resultando que ratificados los aprehensores, y recibida declaración á Emilia Ventura, dueña de la habitación donde fué encontrado el tabaco aprehendido, manifestó que dicho tabaco se lo había entregado el día anterior un marinero llamado Pedro, para que se lo guardara, cuya entrega presenciaron Pedro Oltra, José Armui, Manuel García y José Rius, y recibida declaración á éstos, afirmaron en un todo la manifestación hecha por la Emilia Ventura:

Resultando que declarado procesado el marinero llamado Pedro N., á pesar de cuantas diligencias se han practicado para su busca y captura, no ha podido ser habido, ni presentado, por lo cual, con auto de 28 de Agosto del año último se le declaró en rebeldía:

Resultando que pasada la causa al Sr. Abogado del Estado, en su escrito de 25 de Mayo último solicita se imponga al procesado la multa del cuádruplo del valor del género aprehendido, ó sea la de 370 pesetas, y las costas y gastos del juicio, y en caso de insolvencia de la multa á la prisión subsidiaria que determina el art. 18 del Real decreto de 20 de Junio de 1852:

Resultando que elevada la causa á plenario, y concedido el traslado á la defensa del procesado, no interpuso prueba alguna, solicitando la absolución libre de su defendido, y de oficio las costas:

Considerando que el tabaco de que se trata no tenía señal alguna de haber sido importado, con arreglo á la legislación vigente sobre la materia, constituyendo, por lo tanto, el delito de contrabando de tabaco, con arreglo al núm. 6.º del artículo 18 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, siendo responsable del mismo, como único autor, el procesado Pedro N., sin que aparezcan otras personas responsables:

Considerando que en el delito de que se trata no cabe apreciar circunstancia alguna atenuante ni agravante:

Vistos los artículos 21 y 24, caso 1.º, 25, 28, 33, 84 y demás aplicables del Real decreto anteriormente citado;

Fallo que debó condenar y condono al procesado por esta causa Pedro N., marinero, á la multa del cuádruplo del valor del género aprehendido, ó sea en cantidad de 370 pesetas, y las costas y gastos del juicio, y en caso de insolvencia de la multa, á la prisión subsidiaria que previene el art. 28 antes citado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ignacio Aragonés.

Publicación.—En el mismo día ha sido publicada y leída la anterior sentencia por el Juez que la suscribe, en la audiencia pública del día de hoy: certifico.—Joaquín Pujadas.

Y para que tenga efecto la notificación personal á dicho procesado, expido la presente en Barcelona á 28 de Octubre de 1889.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Aragonés.—Joaquín Pujadas. J—7119

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad de Enrique Delhom Echenique, hijo de Camilo y Enriqueta, de catorce años de edad, natural de esta capital, aprendiz ojatero, y el cual se ha ausentado de su domicilio que lo tenía en Gracia, calle del León núm. 36, piso primero, pues así queda dispuesto en causa que contra el mismo se sigue por hurto.

Al propio tiempo se cita y llama al propio Delhom, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, al objeto de podersele citar para que comparezca al juicio oral acordado celebrar en méritos de la causa de que queda hecha mención; previéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará los perjuicios consiguientes.

Dada en Barcelona á 28 de Octubre de 1889.—Felipe Torres.—El Secretario, Florentino Fontcuberta. J—7097

BERMILLO DE SAYAGO

D. Valentín Serrano de la Peña, Juez municipal de esta villa, y encargado del de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Fejo Blanco, natural de Formarez, de este partido judicial, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á evacuar la cita que le resulta en el sumario que instruyo por el

delito de hurto de varios piés de negrilla del plantío del pueblo de Mámoles; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Bermillo de Sayago á 25 de Octubre de 1889.—Valentín Serrano.—De orden de S. S., Hermenegildo Ruiz. J—7120

CADIZ—SAN ANTONIO

En virtud de providencia de 17 del actual del Sr. D. Francisco Martínez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada ante mí, en cumplimiento de carta orden de la Sala de lo civil de la Excelentísima Audiencia del territorio, procedente del rollo de los autos promovidos por D. Ramón María Martínez de Castilla, como albacea dativo de Doña María Josefa y Doña Isabel del Fierro y Causi, contra los herederos de D. Luis Crosa, sobre cobro de pesetas, se hace saber á los herederos de Víctor Sarrando y Martín de Frías, rectificando errores de imprenta en el inserto en la GACETA DE MADRID del 23 del corriente, apoderen nuevo Procurador por fallecimiento del que lo representaba á aquél y dentro del término de cuatro meses; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten.

Dada en Cádiz á 28 de Octubre de 1889.—Rafael de León. 468—P

CASTELLON

D. Antonio Pérez González, Juez de primera instancia de este partido de Castellón.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infraescrito se sigue juicio de ab intestato de D. José Cruz y Font, natural y vecino que fué de esta ciudad, fallecido en la misma el 14 de Marzo último, sin haber dejado herederos descendientes, ni ascendientes, y sin que conste la existencia de disposición testamentaria, y por providencia del día de hoy he acordado se haga público el hecho por medio de este tercer y último edicto, á fin de que los que se crean con derecho á heredarle, comparezcan á deducirlo dentro del término de dos meses, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia ó en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Al mismo tiempo se hace constar que su hermano y dos sobrinos han repudiado la herencia, y como acreedores hipotecarios por la cantidad de 5.500 pesetas, han comparecido respectivamente Rosa Girona y Martí y D. Tomás Miralles é Igual, vecinos de esta ciudad.

Dada en Castellón de la Plana á 25 de Octubre de 1889.—Antonio Pérez González.—Por mandado de S. S., Pedro Pastor. 469—P

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del partido de la Izquierda de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carmen de Torres Cortes, de cuarenta y dos años de edad, natural de Vélez Málaga, soltera, hija de Manuel y Josefa, cambiadora, vecina de Málaga, en la calle Pulidero, casa de Dolores Molina, sin instrucción ni antecedentes penales, de estatura mediana, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, y viste al estilo del país y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad para responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra ella se instruye por hurto.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares, gubernativas, administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo practiquen las más activas diligencias al objeto de conseguir la captura de dicha procesada, la cual pondrán, caso afirmativo, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 27 de Octubre de 1889.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—7098

CHICLANA DE LA FRONTERA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido dictada en la causa por el hallazgo de un cadáver en la carretera de esta ciudad á San Fernando el 4 de Agosto último, que según los documentos que se le encontraron fué el de Juan Sánchez Pérez, natural de Exfiliana, hijo de Torcuato y de Carmen, de sesenta y siete años, viudo y sepulturero que fué de Los Barrios, se hace saber á la familia del indicado individuo se le ofrece la causa por si quieren ser parte en ella, debiendo comparecer dentro de los diez días de haber e insertado la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Cádiz y Málaga.

Chiclana de la Frontera 25 de Octubre de 1889.—V.º B.º—A. Miguel Espinar.—Luis González. J—7121

GARROVILLAS

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de primera instancia para lo civil de Garrovillas y su partido.

Por el presente cito á cuantos tengan acciones que deducir contra D. Cornelio Rubio Gómez en el ejercicio del cargo de Registrador de la propiedad interino del partido de esta villa, que desempeñó desde el 31 de Marzo de 1883 hasta el 18 de Diciembre del mismo año, para que dentro de seis meses,

siguientes al de la publicación del edicto, que tuvo lugar en 18 de Mayo último, deduzcan las que tengan por conveniente; pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por dicho funcionario, en solicitud de que se le devuelva la cuarta parte de los honorarios que devengó durante aquella época, depositada como fianza para el desempeño de precitado Registro.

Dado en Garrovillas á 26 de Octubre de 1889.—Francisco Alvarez Vega.—El actuario, Damián Blanco. J—7099

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de primera instancia para lo civil de Garrovillas y su partido.

Por el presente cito á cuantos tengan acciones que deducir contra D. Casimiro López Jiménez en el ejercicio del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, que desempeñó desde el día 27 de Junio último hasta el día 23 del mes actual, para que dentro de seis meses siguientes al de la publicación de este primer edicto, deduzcan las que tengan por conveniente; pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por dicho funcionario, en solicitud de que se devuelva la cantidad de 61 pesetas 25 céntimos, depositada en la sucursal de Cáceres como fianza para el desempeño de precitado Registro.

Dado en Garrovillas á 26 de Octubre de 1889.—Francisco Alvarez Vega.—El actuario, Damián Blanco. J—7100

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González Martín, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Rivera Martín, vecino de esta ciudad, casado, labrador, de edad de cuarenta y cuatro años, para que se presente en la cárcel de esta capital á cumplir la condena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Excm. Sala de lo criminal de esta Audiencia en causa seguida sobre les ones á José Pavón Gómez.

A la vez encargo á las Autoridades, individuos de la Guardia civil y de vigilancia procedan á la captura del José Rivera, y caso de conseguirlo, se remita con las seguridades convenientes á dicha cárcel.

Dada en Granada á 26 de Octubre de 1889.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro. J—7122

LEON

D. Alberto Ríos y Rojas, Juez de instrucción de León y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pablo Blanco y Blanco, exposito de la casa de Astorga, para que el día 16 del próximo Noviembre, á las diez de su mañana, comparezca ante la Excm. Audiencia de lo criminal de esta ciudad de León, como uno de los procesados en causa por daños en los asientos del Espolón, día en que darán principio las sesiones de juicio oral en dicha causa; previéndole, que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles y militares como policía judicial, procedan á la busca y captura del citado sujeto, que parece se ausentó de Astorga hace cosa de un mes en dirección á Montevideo, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en León á 26 de Octubre de 1889.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Eduardo de Nava. J—7101

El Sr. Juez de instrucción de León y su partido, en providencia de este día dada en causa que instruye sobre uso indebido de cédula personal, acordó se cite á Gabino Alvarez, sujeto que el 15 de Septiembre último se hallaba en Tineo, trasladándose después á Madrid, á la calle de Atocha, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado de instrucción de León á prestar la correspondiente declaración en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

León 28 de Octubre de 1889.—El Secretario, Eduardo de Nava. J—7102

El Sr. Juez de instrucción de León y su partido en providencia de este día dada en causa que se instruye sobre sustracción de una yegua, acordó se cite al gitano Jorge Rosillo Gabarri, que parece se encuentra por la provincia de Lugo y ferias de Mondoñedo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado de instrucción de León á prestar la correspondiente declaración en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

León 28 de Octubre de 1889.—El Secretario, Eduardo de Nava. J—7103

LUGO

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez instructor de este partido, en sumario que sigue contra Pedro Rodríguez Barreira, vecino de Sotomerille, en la parroquia de San Juan de Barredo, por sustracciones de dinero á D. Pedro Bouzas Dorado, del mismo Barredo, se cita á Manuel José Ferreiro, de Santa María de Moreira, Municipio de Castrovirde en esta provincia, de cuyo punto se ausentó hace dos ó tres meses, ignorándose su paradero, para que dentro de nueve días comparezca á horas de audiencia ante el expresado Sr. Juez, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, á fin de prestar declaración en el expresado procedimiento.

Lugo Octubre 23 de 1889.—El actuario, P. H., José Barcia. J—7104

MADRID—ESTE

Por el presente y á virtud de providencia dictada por el Juzgado de instrucción del distrito del Este en causa que ante el mismo pende á instancia de los Excmos. Sres. Conde de Arzarcóllar y Duquesa de Sanlúcar la Mayor, sobre estafa de títulos de la Deuda del personal, importantes 5.727.000 nominales, se cita y llama á D. Antonio Meléndez, D. Miguel Gómez, D. Antonio González Medina, D. Godofredo Moliné de Castro, D. Gervasio Campillo, D. Lorenzo N. Celada y D. Antonio Bráñez, cuyos domicilios se ignoran, los que aparece presentaron títulos estafados en distintas fechas á la amortización en la Dirección general de la Deuda pública, á fin de que comparezcan en término de diez días ante dicho Juzgado á declarar y dar razón de la procedencia de los títulos de la Deuda del personal que cada uno presentó á la amortización; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades del Reino que caso de tener noticia del paradero actual de todos ó algunos de los expresados sujetos, me lo participen sin dilación, y con ello contribuirán á la buena administración de justicia.

Madrid 21 de Octubre de 1889.—V.º B.º—El Juez, Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—7123

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del Este.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Pérez San Juan, hijo de Francisco y Agueda, natural de Almansa, Albacete, domiciliado en esta Corte, tejador de Baturro (Ventas), soltero, jornalero, de veintitrés años, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca á este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez encargo y ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas, en obsequio á la buena administración de justicia.

Madrid 30 de Octubre de 1889.—Ricardo Saavedra y Parejo.—El Secretario, Antonio Ortega y Soler. J—7124

MADRID—NORTE

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, se cita, llama y emplaza á D. Teodoro Rodríguez Ubeda, domiciliado en la calle de la Concepción Jerónima, núm. 7; á D. Ignacio Moya Martín, que vivía calle de la Magdalena, núm. 30, y á D. José y D. Luis Tresguerras Barón, que habitaban en la calle del Alamo, núm. 1, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días se presenten ante la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito á prestar declaración en la causa contra Don Adolfo Martínez García y otros, cuyo juicio oral está señalado para el día 7 del próximo mes de Noviembre, y hora de la una de su tarde; al que deberán concurrir con dicho objeto de declarar; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Octubre de 1889.—V.º B.º—El Sr. Juez, Peña.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—7146

En virtud de providencia dictada en 4 del actual por el Juzgado de primera instancia del Norte, se ha admitido una demanda de juicio declarativo de mayor cuantía á solicitud de D. José María Jimeno y Sánchez, sobre que se le declare hijo natural de D. Ignacio Jimeno y Ubeda, de la que se ha conferido traslado al Ministerio fiscal, y á las personas que tengan interés á que no se haga tal declaración, á quienes se ha mandado emplazar para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en forma á contestar la repetida demanda. En su virtud, emplazo por la presente á todas las personas que tengan interés en que no se haga la declaración pretendida por el D. José María Jimeno y Sánchez á fin de que dentro del término de nueve días improrrogables se personen en forma para contestarla; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID mediante á ignorarse quiénes sean tales personas, firmo la presente en Madrid á 5 de Noviembre de 1889.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. 472—P

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Joaquín Delgado Martín, natural de Frechilla, vecino de Madrid, domiciliado en la calle de San Vicente, núm. 45, cuarto tercero del centro, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de diez días comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, á fin de hacerle saber lo resuelto por la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: de veintinueve años, soltero, Abogado, de estatura alta, delgado, pelo negro, ojos pardos, y en el caso de ser habido, lo presenten, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Septiembre de 1889.—Felipe Peña.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—7125

En virtud de auto, fecha 22 del actual, del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, recaído en los de demanda promovidos por D. Agustín Orodea y Martínez sobre que se le declare pobre para litigar con los presuntos herederos de D. José Caballero Alvarez, se emplaza á éstos por medio de la presente cédula, para que dentro del término de nueve días comparezcan en el Juzgado con objeto de contestar dicha demanda; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 24 de Octubre de 1889.—El Escribano, Donato Toledo. 470—P

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Pedro N., alias el Habanero, cuyas demás circunstancias y actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura del referido sujeto, que es de veinticinco á veintisiete años de edad, delgado, cerrado, rubio, nariz y boca regulares, sin cicatriz visible, y viste sombrero ancho negro, blusa azul, pantalón de tela oscura y zapatos negros, al cual habido que sea, le conduzcan á la celular, dándome de ello el oportuno aviso.

Dado en Madrid á 29 de Octubre de 1889.—Felipe Peña.—Joaquín Ferrer. J—7127

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Antonio Thous López, soltero, de treinta y tres años de edad, cesante, que habitó en la calle de la Paloma, núm. 14, piso bajo, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y detención del referido sujeto, conduciéndole á este Juzgado ó á la prisión celular, dándome de ello oportuno aviso.

Dada en Madrid á 23 de Octubre de 1889.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—7126

MÁLAGA—ALAMEDA

Por virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital, dictada en este día en causa por contrabando de tabaco, se cita y llama al individuo que sobre las diez y media de la noche del 10 de Marzo de 1888 y en el sitio denominado el Lazareto, atracó con un bote á tierra, tirando un bulto que contenía ocho libras de tabaco en cuarterones sueltos con peso de tres kilos y marca de Martínez Campos, haciéndose mar adentro, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en San Agustín, para ser oído en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Málaga 24 de Octubre de 1889.—El Secretario, Emilio Sánchez Arroyo. J—7105

Por virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital, dictada en este día en causa por contrabando de tabaco, se cita y llama á un muchacho que en la tarde del 4 de Marzo de 1888 marchaba por la calle de Santo Domingo con un pequeño bulto debajo del brazo, y al ver que se aproximaban unos carabineros emprendió la fuga, arrojando al suelo dicho bulto, que contenía 29 paquetes de cigarros liados, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado, sito en la calle de San Agustín, para ser oído en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Málaga á 24 de Octubre de 1889.—El Secretario, Emilio Sánchez Arroyo. J—7106

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Morengo Najas, hijo de Antonio y de Dolores, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de catorce años de edad, que habitó en la calle de Dos Aceras, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, color moreno claro, ojos melados, barbilampiño, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo pende por el delito de hurto de flores; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y muy especialmente á la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y conseguida que sea, lo consignen en la cárcel de esta ciudad á disposición de la Sección 1.ª de esta Audiencia de lo criminal.

Dada en Málaga á 25 de Octubre de 1889.—Victor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S., Emilio Sánchez Arroyo. J—7107

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Adelantado Rodríguez, soltero, natural de Barrocas, con instrucción, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de esta dicha requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarlo y emplazarlo; previniéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Motilla del Palomar á 26 de Octubre de 1889.—Joaquín Hernández.—Por mandado de S. S., José María Girón. J—7108

ORCERA

D. Manuel Aldeguer y Ramos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alfonso Martínez Huertas, hijo de Miguel y Manuela, natural y vecino de Real de Segura, casado, jornalero, de veinticinco años sin instrucción, para que en el término preciso de ocho días se presente en las cárceles de este partido con el fin de extinguir la pena que se le impuso en causa que con otros se le siguió sobre lesiones.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, del expresado Alfonso Martínez Huertas, pues en así hacerlo administrarán recta y celosa justicia.

Dada en Orcera á 26 de Octubre de 1889.—Manuel Aldeguer.—Por mandado de S. S., Valeriano López. J—7109

OSUNA

D. Ramón Ruiz Janer, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gordillo Arjona, de cuarenta y ocho años, casado, jornalero, hijo de Antonio y de María del Rosario, natural y vecino de Villanueva de San Juan, de donde trasladó su residencia á Villamartín, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, á fin de que tenga efecto el careo acordado en la causa instruida contra el mismo y otros por sustracción de caballerías; apercibido que de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades practiquen diligencias en su busca, y conseguida su captura, lo remitan como detenido y á disposición de este Juzgado, para lo cual al final se expresan sus señas.

Dado en Osuna á 28 de Octubre de 1889.—Ramón Ruiz Janer.—El Escribano, Manuel Moreno Yañez.

Señas.

Estatura regular, moreno, barba poblada, pelo negro, ojos pequeños y garzos, nariz y boca regulares. J—7128

PUEBLA DE SANABRIA

D. Urbano López de Haro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación practiquen las más exquisitas diligencias para averiguar si en los pueblos de sus respectivas jurisdicciones se encuentra el sujeto cuyo nombre, apellidos y señas personales se expresan á continuación, y caso de ser habido disponer la conducción del mismo á la cárcel de este partido en concepto de detenido; pues así está asordado en el sumario que se instruye contra el predicho individuo y otros sobre robo; haciéndose constar que aquél fue capturado por las Autoridades portuguesas, y que esta requisitoria se expide por si dichas Autoridades lo hubiesen puesto en libertad y vagase por territorio español.

Puebla de Sanabria 25 de Octubre de 1889.—Urbano López de Haro.—De orden de S. S., Víctor Requejo y Rodríguez.

Señas del sujeto cuya busca se interesa.

José Rodríguez Sánchez, alias Malacha ó Malaya, natural y vecino del pueblo de la Tejera, de este partido judicial, casado, jornalero, de unos cuarenta años de edad, estatura regular, cara larga y delgada, pelo negro, barba y nariz regulares, ojos castaños, color algo moreno; viste al diario pantalón y chaqueta de paño pardo bastante usado y deteriorado, casi nunca llevaba chaleco, y unas veces llevaba sombrero, otras gorra de piel de cordero, y á veces de guardias portugueses al parecer. J—7129

QUIROGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Amadeo Domínguez Taboada, por consecuencia de carta orden de la Audiencia de lo criminal de Lugo, acordó la citación por cédula de Emilia Mondelo Arias de Hilañán, de José Rodríguez González de esta villa, y de Gervasio Anca Tegeto, de Panós de Mondelo, para que el 12 de Diciembre próximo á las once de la mañana comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Lugo para asistir al juicio oral de la causa contra Emilia Mondelo Arias por hurto.

Y con el fin de que sean citados en forma procesada y testigos para que comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Lugo en el día y hora señaladas; bajo los apercibimientos legales, libro la presente cédula en Quiroga á 26 de Octubre de 1889.—José Polanco. J—7130

RONDA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á una yegua castaña clara, tres años, seis cuartas de alzada, calzada del pie izquierdo, con un hie- rro, para que en el término de veinte días comparezcan en este Juzgado con los documentos necesarios que acrediten su pro- piedad, teniéndolo así acordado en la causa que ante el ac- tuario que refrenda instruyo por sospecha de hurto.

Dado en Ronda á 25 de Octubre de 1889.—José Ricardo Romero.—El actuario, Enrique Burgos Torres. J—7110

SAN CLEMENTE

En la causa que en este Juzgado se sigue sobre robo en la casa de Manuel Cortijo, cometido en la noche de 28 de Enero último, se dictó auto en 4 del actual declarando terminado el sumario y mandando se remita á la Superioridad, previo em- plazamiento de los procesados.

Practicadas las diligencias prevenidas por la ley para la busca de Juan José Castro Hernández y Sebastián González Bustamante, gitanos, no han sido habidos, por lo que el se- ñor D. Vicente Ortega y Villar, Juez de instrucción de esta villa y su partido, ha acordado en providencia de hoy, dicta- da en la referida causa, se practique por medio de cédula la diligencia decretada.

En su virtud, yo, el Escribano, emplazo á los antedichos Juan José Castro Hernández y Sebastián González Busta- mante, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el *Bo- letín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparez- can ante la Excm. Audiencia de lo criminal de esta villa á hacer uso de su derecho, con Abogado y Procurador que nombren; apercibidos de que si no lo verifican se les desig- narán de oficio, así como de que, de no comparecer, les para- rá el perjuicio que haya lugar en derecho.

San Clemente 29 de Octubre de 1889.—Salvador Orozco. J—7112

D. Vicente Ortega y Villar, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan José Castro Hernández y Sebastián González Busta- mante, vecinos de Casas de Guisjarro, gitanos de profesión, presuntos autores del robo cometido en dicho pueblo en la noche del 28 de Enero último, por cuyo delito se hallan pro- cesados en la causa que al efecto se instruye y en libertad provisional sin fianza, habiéndose decretado su prisión por no comparecer á los llamamientos hechos, para que en tér- mino de ocho días se presenten en este Juzgado según se les tiene prevenido; apercibidos de que si no lo verifican les pa- raré el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial y sus agentes procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, cuyas señas se consignan á continuación, conducién- dolo á las cárceles de esta villa con las seguridades conveni- entes á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

San Clemente 29 de Octubre de 1889.—Vicente Ortega.— Por su mandado, Salvador Orozco.

Señas de Juan José Castro Hernández.

Estatura alta, mimbrenño, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno; viste camisa blanca de algo- dón, con pintas negras, chaqueta de tricot negra, remenda- da, pantalón de algodón azul, alpargatas blancas cerrados, gorra de piel á la cabeza y faja negra á la cintura.

Idem de Sebastián González Bustamante.

Estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, barba clara, aunque afeitada; viste camisa blanca de algodón, chaqueta de punto encarnada, cha- leco claro de mahón, faja negra á la cintura, pantalón de paño negro, alpargatas blancas cerradas, y gorro de punto á la cabeza. J—7131

SAN SEBASTIAN

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Juez de ins- trucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. L. Ji- ménez, empleado que era de la Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona en 26 de Mayo del año próximo pa- sado, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ig- noran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se ins- truye en el mismo por contrabando de géneros estancados contra D. Venancio Chinchurreta.

Dado en San Sebastián á 29 de Octubre de 1889.—Godofredo de Bessón.—Por su mandado, Licenciado Pedro Bue- nechea. J—7132

TALAVERA DE LA REINA

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el se- ñor Juez de instrucción del partido en causa criminal por falsedad y hurto, se llama y busca á Pedro Novillo y Sánchez, procesado en aquella, de oficio tratante en caballerías, de treinta y tres años, de estado casado, natural que dijo ser de Aceituno, partido de Garrovillas, vecino de Madrid, y habi- tante en la casa núm. 7 de la Carrera de San Isidro, y el cual es de estatura regular, color blanco, pelo y barba rubia, ojos pardos, usando bigote corto, y viste camisa blanca, cazadora, chaleco y faja oscuros, pantalón de pana negra, y botas del mismo color, para que en el término de diez días, y mediante

no haber sido hallado para notificarle y emplazarle con el auto de terminación de sumario dictado en aquella causa, comparezca al efecto en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el per- juicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Talavera de la Reina á 28 de Octubre de 1889.— V.º B.º—El Juez de instrucción, Jimeno Mínguez.—Mariano Gil de Albornoz. J—7133

TORROX

De orden del Sr. D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción de esta villa y su partido, y á virtud de provi- dencia dictada por el mismo en causa seguida en este Juz- gado y por ante mi actuación sobre engaño á José Díaz Ló- pez, vecino de Nerja, se manda citar al testigo Sebastián Acosta Ruiz, vecino de Trigiliana, cuyas demás circunstan- cias del mismo y paradero se ignoran, puesto que no ha sido hallado en su domicilio de Trigiliana ni en el partido de Cam- panillas, término municipal de Málaga, donde se encontraba trabajando, para que dentro del término de diez días, á con- tar desde el en que tenga lugar la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Jardines de esta población, á prestar declaración como testigo en la ex- presada causa; apercibido de que si no comparece en el ex- presado término le parará el perjuicio que haya lugar en de- recho.

Y con el fin de que tenga lugar la citación acordada, ex- pido la presente en Torrox á 29 de Octubre de 1889 —Fernando de Sevilla. J—7134

TRUJILLO

D. Lorenzo del Fresno y García, Abogado del ilustre Co- legio de Madrid, y Juez de instrucción de este partido.

Mediante la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto cuyas señas se insertan á continuación, que el día 17 de Sep- tiembre próximo pasado, estuvo en esta ciudad en la posada de Nicolás Durán, alias Chocolíás, y le fué hurtada una man- ta, para que en el término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juz- gado á evacuar ciertas diligencias; pues así lo tengo acordado en el sumario que con dicho motivo me encuentro instru- yendo.

Dada en Trujillo á 26 de Octubre de 1889.—Lorenzo del Fresno.—El actuario, Marcelino de Dios y Vivas.

Señas del sujeto.

Estatura regular, color moreno, como de treinta á treinta y cinco ó cuarenta años de edad; vestido de negro y al pare- cer de la provincia de Asturias. J—7113

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por el presente único edicto y término de nueve días se cita y llama á A. A. Morán, agente que fué en el año 1887 de la Compañía inglesa de Seguros La Unión Comercial, sin que consten otras circunstancias, para que dentro del expre- sado término comparezca ante este Juzgado con objeto de re- cibirle declaración en causa que se instruye sobre estafa á D. Manuel Casanova Aguilar; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y caso de no poder comparecer manifestará su actual domicilio ó paradero.

Valencia 28 de Octubre de 1889.—Lamberto Rodríguez Trelles.—De orden de S. S., Cándido Gallach. J—7114

VERIN

D. Pascual Romero, Juez accidental de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado, por testimonio del in- frascripto, pende sumario criminal sobre robo y lesiones, de- litos ejecutados en el día 14 de Julio último por dos hombres que, introducidos en una finca titulada de Yusuar, entre tér- minos de Guizaus y Rizal, de este partido judicial, propiedad de Doña Carlota García Barbón, cortaron una carga de jun- co para confección de capas, conocidos en el país por *corozas*, siendo en el acto sorprendidos por el guarda encargado de tal finca Donato Vaamonde Martínez, el cual, después de lu- cha que sostuvo con los mismos, resultando herido con una hoz en la mano izquierda, les ocupó un pollino de su perte- nencia, color ceniza oscuro, alzada cuatro cuartas y media, de cuatro años de edad, con sus aparejos, consistentes en una albarda guarnecida de badanilla, una piel de oveja, cin- cha de cañamo ordinario y una sogá ó correa que le servía de cabezada, así como una cuerda de esparto para la carga de los dos haces de junco que habían recogido, todo lo cual en regular estado de uso fué entregado y obra á disposición de este Juzgado.

Según las noticias que se han podido adquirir para la averiguación é identificación de los autores de los hechos ex- presados, que se suponen vecinos de alguno de los pueblos de este partido, y que por haber huido seguidamente á su comisión, se desconocen, eran de las siguientes señas: El uno alto de estatura y fuerte de cuerpo, edad aproximada, cincuenta años, color moreno, que usaba barba muy canosa, pantalón y chaleco de burell viejos; y el otro alto también, pero más bajo que el anterior, grueso, de unos treinta años de edad.

Y habiendo acordado en dicho sumario la práctica de las oportunas averiguaciones y diligencias para la busca de los expresados individuos y su detención y remesa á mi dispo- sición en el caso de que por las señas mencionadas y por la procedencia del animal y efectos ocupados, puedan conocer- se ó identificarse; á este fin se publica el presente edicto, por

el que ruego y encargo su cumplimiento á las Autoridades de todas clases é individuos de la policía judicial, dando co- nocimiento á este Juzgado de cualquier dato que adquirie- ren al objeto referido.

Dado en Verín á 27 de Octubre de 1889.—Pascual Rome- ro.—De su mandado Vicente Sola. J—7115

VILLAFRANCA DEL PANADES

D. Maximiliano González de Agüero, Juez del partido de Villafranca del Panadés.

Por el presente se cita y llama á José Vallés y Vives, alias Cabretas, de unos veintiséis años de edad; estatura regular, de formas robustas y musculosas, barba cerrada, ojos casta- ños, pelo negro; viste usualmente alpargatas, americana, go- rra, etc., no se conoce fijamente domicilio, pero presúmese que vive en Barcelona, calle de San Antonio, num. 35, piso tercero, frente de una fuente, frecuente mucho la calle Ron- da de San Antonio, para que dentro de diez días comparez- rezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en méri- tos de la causa que se le sigue sobre falsificación de docu- mentos; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declara- do en rebeldía y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Además se encarga á las Autoridades y agentes de policía la busca y captura y conducción á las cárceles de este Juz- gado.

Villafranca del Panadés á 28 de Octubre de 1889.—Maxi- miliano González Agüero.—Por mandado de S. S., Juan Aniceto, Escribano. J—7135

ZAFRA

D. José María Boza y Vargas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mo- desto de Gracia Sánchez, natural de Badajoz y vecino de Ma- drid, empadronado en la calle de la Paloma, núm. 26, casado, vendedor ambulante y de veintiséis años de edad, cuyas se- ñas personales no constan, ignorándose su actual paradero, para que en el término de doce días, contados desde la in- serción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín ofi- cial* de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por suponerle autor del hurto de una yegua en- contrada en su poder sin guía de ella; apercibido que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida- des, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Modesto de Gracia, y caso de ser habido, se remita con las segurida- des oportunas á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Zafra á 24 de Octubre de 1889.—José M. Boza.— El Escribano, Victoriano Alpuente. J—7036

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito volun- tario de efectos, señalados con los números 25.256 y 46.222, expedidos por este Banco el 24 de Octubre de 1881 el prime- ro, y el 28 de Enero de 1886 el segundo, á favor de D. Gre- gorio Ibáñez Aldecoa, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el artículo 31 de los estatutos; advirtiéndole que transcurrido di- cho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá du- plicados de los resguardos, anulando los primitivos y que- dando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 17 de Octubre de 1889.—El Secretario, Dionisio de Unzurrunzaga. X—602

Ferrocarril de Alaró.

Balances activo y pasivo de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1888.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones en cartera.....	7.200
Gastos de instalación.....	1.703'43
Material fijo.....	26.027'70
Expropiaciones de terreno.....	13.472'34
Material móvil.....	11.729'77
Cuentas transitorias.....	1.555
Gastos generales.....	585'13
Gastos de construcción.....	27.316'75
Intereses y descuentos.....	1.984'01
Gastos de explotación.....	6.147'25
	97.721'38
PASIVO	
Capital.....	60.000
Efectos á pagar.....	27.200
Subvencionistas.....	415'22
Ganancias y pérdidas.....	986'22
Dividendos activos.....	56
Productos de explotación.....	8.908'38
Caja.....	155'56
	97.721'38

—D. Antonio Mulet, Secretario de la Sociedad *Ferrocarril de Alaró*, de la que es Presidente D. Pedro Sampol, certifico que el balance activo y pasivo que precede, fué aprobado en se- sión que celebró la junta general el día 6 del que rige. Así consta en el acta de la misma sesión á que me refiero. Y fir- mo la presente, con el Presidente de la Sociedad, en Palma á 8 de Marzo de 1889. — El Presidente, Pedro Sampol. — El Se- cretario, Antonio Mulet. X—601

Bolsa de Madrid.

Setización oficial del día 6 de Noviembre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 5., Día 6. Rows include Deuda perpetua, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcey, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 5 DE NOVIEMBRE DE 1889

Table with columns: Deuda perpetua, Idem id. interior, Idem amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'97-98 d. pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'96 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Noviembre de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 6 de Noviembre de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, llovió en Teruel, Vitoria, Oviedo, Bilbao, Murcia, Pamplona, Palma, Castellón y Valencia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Vacas, Carneros, Corderos, etc.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'12 á 1'24 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'10 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas, Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Madrid 6 de Noviembre de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, primera parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION Legislativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: Península, Provincias de Ultramar.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DIA

San Antonio y compañeros mártires, y San Florencio, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media. -- Función 6.ª de abono.—Turno 3.º—Mefistófele. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 9.ª de abono.—Turno 3.º impar.—Meterse á redentor.—Prueba de amor.